Trabajo Final Integrador

Institución: Universidad Nacional de Entre Ríos
Facultad de Trabajo Social
Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Resol. "C.S" 320/11, 324/12.
Sede: Cuyo

Tutora: Lic. Vanina Ferrari

Trabajo Final: "El lugar que ocupa el trato de la Niñez en relación a la vulneración de derechos y el Sistema de Protección Integral, dentro de los Diseños Curriculares de las Carreras de Formación Docente de Nivel Inicial y Nivel Primario en la Educación Superior de la provincia de Mendoza"

Especializanda: Profesora y Licenciada en Ciencias de la Educación, María Cristina Zúñiga

Directora de Trabajo Final, designada según Resolución "CD" "FTS" "UNER" N° 002-2015: Licenciada en Niñez, Adolescencia y Familia, Especialista en Mediación familiar – Magister en Criminología - Hilda Mercedes Fadín

Lugar y fecha de la presentación: Entre Ríos, agosto de 2016

Resumen

El presente trabajo se enmarca en los espacios de Profesorados pertenecientes al Nivel Superior de la Provincia de Mendoza.
Se ha realizado un ajustado diagnóstico, reconociendo el lugar que ocupa la formación docente respecto del trato de la niñez en relación a la vulneración de derechos dentro de los diseños curriculares de los Profesorados de Nivel Inicial y Primaria.

Para lograr los objetivos propuestos se analizaron los diseños curriculares de los profesorados antes mencionados y se exploró la presencia de saberes que respondan al enfoque de derechos, posibilitando al docente estrategias de detección y abordaje ante situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes para la restitución inmediata de los mismos.

Se infiere que existiría un déficit de saberes en relación al Paradigma de la Protección de Derechos dentro de la formación docente. Así mismo, este análisis permite un acercamiento a las dificultades en el actuar de los docentes ante la vulneración de los derechos de los niños y niñas que están dentro de las instituciones educativas, comprometiendo el rol del docente y al Estado mismo, como garantes de la protección de derechos en su tarea diaria, en contacto directo con la realidad de posibles vulneraciones de derechos.

Palabras claves: diseños curriculares, educación superior, Sistema de Protección Integral de Derechos, sujetos y enfoque de derechos, sujeto de aprendizaje, vulneración y restitución de derechos, detección, prevención, abordaje, Estado y docente garante, estrategias de intervención, instituciones educativas.

Abstract

This work is part of the Teaching Training Courses belonging to the Upper Level of the Province of Mendoza.

There has been a tight diagnostic, recognizing the place of teacher education concerning the treatment of children in relation to the violation of rights in the curricula of Teaching Training Courses to be a kindergarten and primary teacher.

To achieve the objectives the curricula of faculties mentioned above were analyzed and the presence of knowledge to respond to the human rights approach, allowing teachers detection strategies and approach to situations of violation of rights of children and adolescents to be explored and return the kids their rights as soon as possible .

It follows that there would be a deficit of knowledge in relation to Paradigm Rights Protection in teacher training. Also, this analysis provides an approach to the difficulties in acting teacher to the violation of the rights of children who are in educational institutions, compromising the role of teachers and the state itself, as guarantors of the protection of rights in their daily work, in direct contact with the reality of possible rights violations.

Keywords: curricula, higher education, comprehensive protection system of Rights, subjects and rights-based approach, the subject of learning, and restoration of rights violations, detection, prevention, collision, state and educational guarantor, intervention strategies, educational institutions.

Introducción

El presente trabajo se inscribe en el marco de la Educación y del Paradigma de la Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes. El objetivo general es determinar el lugar que ocupa el trato de la Niñez en relación a la vulneración de derechos y el Sistema de Protección Integral, dentro de los diseños Curriculares de las Carreras de Formación Docente, de Nivel Inicial y Nivel Primario, en la Educación Superior de la provincia de Mendoza".

Los diseños curriculares correspondientes a las carreras de formación docente de Nivel Inicial y Nivel Primario, no presentan espacios específicos que traten el Paradigma de Protección Integral de Derechos de niñas niños y adolescentes en relación a la vulneración de derechos, negándose de alguna manera la posibilidad de que los futuros docentes adquieran conocimientos sobre la detección, prevención y abordaje de situaciones de derechos vulnerados y su restitución inmediata. Si bien existen Protocolos que explican la forma de abordaje y derivación desde la escuela a los Órganos Administrativos Locales, la falta de recurso humano en la formación específica de esta temática, imposibilita la adquisición y entrenamiento de competencias que identifiquen factores de riesgo ante situaciones de vulneración de derechos en el aula.

Es importante detenernos a reflexionar sobre la importancia que tiene la formación de los futuros docentes sobre la cuestión de los derechos de los/as niños/as que asisten a las instituciones de Nivel Inicial y Nivel Primario. Es necesario brindarle un lugar significativo dentro de la currícula de las carreras de formación docente para que los estudiantes conozcan el marco legal referido al Paradigma de la Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes: CIDN (Convención Internacional de los Derechos del Niño), Ley Nacional Nº 26061, de la Protección Integral, Ley Provincial de Protección a la niñez y adolescencia Nº 6.354 (en proceso de modificación y adecuación a la nacional), los organismos e instituciones que conforman el circuito de derivación y atención, la función de los docentes como agentes del Estado y garantes de derechos, el nuevo rol en el trato hacia el niño como sujeto de derechos como sujeto de aprendizaje, estrategias de derivación e intervención desde las instituciones educativas, entre otros temas.

Índice

Resumen

Introducción

PRIMERA PARTE – Marco Teórico

Capítulo 1: Escenario de las políticas públicas para la infancia 6

Capítulo 2: Políticas educativas 22

Capítulo 3: Diseños curriculares de las Carreras de Formación Docente de Nivel Inicial y Nivel Primario de la provincia de Mendoza 29

Capítulo 4: Educación, funciones y conceptos 36

Capítulo 5: Sujeto de derechos- sujeto que aprende 39

SEGUNDA PARTE – Marco Metodológico

Capítulo 6: Justificación – Estado del arte – Problema de Investigación – Objetivos generales – Objetivos específicos – Metodología 44

Capítulo 7 – Conclusiones 57

Capítulo 8 – Propuestas 60

Anexos

Bibliografía

PRIMERA PARTE
MARCO TEÓRICO

Capítulo 1

1. Escenario de las políticas públicas para la niñez

Para comenzar este apartado, a continuación se mostrará un recorrido a través de la historia sobre la visión de la niñez y adolescencia. Se puede ver cómo la atención a la niñez ha ido evolucionando, y cómo llegamos a la actualidad considerando al niño como Sujeto de Derecho.

La evolución de la atención de la niñez a través del tiempo	
Siglo V a.C. – Siglo V d. C	No es considerado un sujeto autónomo, sino un bien que es propiedad del adulto.
Siglo V d.C. – Siglo XV d. C CRISTIANISMO Y EDAD MEDIA	Los padres son responsables de la alimentación y la enseñanza de los niños. El niño no puede tomar decisiones y son considerados propiedad privada de los padres. A los siete años los niños trabajan la tierra al igual que los adultos. Existe trato discriminatorio hacia las niñas. Muchas niñas de familias pobres son entregadas como sirvientas a los seis años. Se crean los orfanatos.
Siglo XV – Siglo XVI RENACIMIENTO	La concepción de niño es de un ser humano inacabado, se lo considera como adulto pequeño y continúa realizando tareas de adulto. Institucionalización de la escuela.
Siglo XVII	Se le da la categoría de infante pero con la condición que aún le falta para ser alguien.
Siglo XVIII	Los cambios en la manera de comprender y pensar la niñez se encuentran íntimamente relacionados con: los modos de organización socio-económica de las sociedades, las formas o pautas de crianza, los intereses socio-políticos, el desarrollo de las teorías pedagógicas, el reconocimiento de los derechos de la niñez en las sociedades occidentales y con el desarrollo de políticas sociales al respecto.
Siglo XIX	Se comienzan a delinear las legislaciones que limitan el trabajo de los niños, y niñas, entre las razones se encontraba la necesidad de la escolarización. Así mismo se comienza el proceso de darle un cuerpo jurídico a la atención de la niñez. Paulatinamente se incorpora la figura del niño y el adolescente al derecho, especialmente al derecho penal y a la “protección represiva”, que incluía leyes para la regulación de la vida de los más pobres, aunque en Argentina surgen algunas leyes generales como la de Educación laica y obligatoria para todos los niños; y la creación de las “instituciones totales” de internación (Hospicios, hogares de niños, casas de huérfanos, etc.). Se desarrolla fuertemente el paradigma tutelar.
Siglo XX	Aparece un nuevo concepto social: la infancia.

	Es objeto de intervención del Estado. Sigue sin poder tomar decisiones sobre su existencia, lo hacen los adultos a partir de las instituciones: familia, escuela, juzgados, entre otros. Por esta época se consolido el término infancia (Infans-latín-) para hacer referencia a la niñez y este concepto aunque protector porque lograba visibilizar la franja etaria es traducido como “el que no habla”, del latín infantia “incapacidad de hablar” es decir por fin se lo reconocía, pero se lo hacía como un ser protegido mediante el sometimiento a la propiedad por parte de los adultos. La forma en que aparece la protección a inicios del siglo XX, se denomina “Patronato”, que constituye un conjunto de políticas estatales enmarcadas en el paradigma de la situación irregular que considera al niño o adolescente como un "objeto" de tutela por parte del Estado. Ha generado a lo largo del siglo una poderosa maquinaria de instituciones tutelares que sustituían lo familiar y lo comunitario, como institutos asistenciales y penales, instituciones psiquiátricas, comunidades terapéuticas conforme al problema social y al abordaje propuesto por los profesionales del sistema. En 1994 se incorpora la CIDN a la Constitución Nacional (Art. 75º, Inc. 22), otorgándole de este modo el máximo rango jurídico de nuestro país. Comienza a reconocerse al niño como sujeto de derecho.

Desde hace algunos años en Argentina se está generando un marco legal que posibilita una mejor aplicación de la **CIDN**, a la cual adhiere nuestro país desde 1990 y que fuera **incorporada en la Constitución Nacional en 1994**, adquiriendo así, junto a otros marcos legales de protección de Derechos específicos, el rango constitucional. Las leyes que han sido sancionadas dentro de dicho marco internacional, son la **Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26061 de 2005 y** en el ámbito educativo **la Ley de Educación Nacional N° 26206 de 2006**. Ambas para su efectiva aplicación impulsan cambios en el marco jurídico ideológico y político de la atención a la niñez y adolescencia en todo el territorio nacional.

La aprobación de la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN)** significó una ruptura radical del enfoque jurídico de la infancia a partir de la idea central de la **consideración y afirmación del niño como sujeto de derechos,** proyectando sus efectos sobre los lineamientos de políticas públicas y promoviendo un proceso de transformación social de construcción de ciudadanía para niños y jóvenes, y de modificación de prácticas de actores gubernamentales y no gubernamentales.

En el año 1994, la CDN es dotada de jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. La misma consolida los lineamientos de un cuerpo normativo internacional denominado **Doctrina de Naciones Unidas para la protección integral de la infancia** que, además de la Convención, incluye las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la

Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD). El impacto transformador de la CDN se sintió especialmente en la región latinoamericana, dadas las características de las legislaciones minoriles que la precedieron, basadas en lo que se ha denominado la ***doctrina de la situación irregular. Observatorio Niñez, Adolescencia y Familia, UDA (2014)***

Desde el año 1994 se viene realizando una transformación nacional en base a un nuevo paradigma de políticas sociales que implica un abordaje integral de la complejidad social, y una concepción de las personas, sus familias y comunidades ya no como beneficiarios pasivos, sino como ciudadanos portadores de derechos y por lo tanto protagonistas de cambio.

En Argentina esta transformación comienza su proceso en Mendoza con la promulgación de la ley 6354 denominada "Régimen jurídico de la minoridad 22 de noviembre de 1995. (Decreto reglamentario 1644/98, B.O. 21/10/98); repercutiendo en diferentes provincias; hasta la promulgación de la ley N° 26061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por el poder legislativo nacional el 21 de octubre de 2005.

Este proceso impacta en el ámbito de la cultura institucional la integración social y los Derechos Humanos, para superar la fragmentación de las miradas y las intervenciones aisladas, orientando las acciones al fortalecimiento de la familia, la promoción de redes intersectoriales locales y propiciando fuertemente la constitución de organizaciones y organismos de protección locales para la restitución, promoción y protección de derechos.

El modelo de protección integral conduce a comprender que en realidad no son los niños o adolescentes los que se encuentran en situación irregular, sino que la infancia en riesgo es resultado de la omisión o inexistencia de políticas sociales básicas, lo que reclama un cambio del asistencialismo a las políticas de garantías.

En este nuevo modelo, las ONG deben cumplir un importante papel, co-gestionando con los gobiernos para el diseño e implementación de un nuevo tipo de política pública.

- ✓ **Como podemos advertir, la Convención impacta sobre diferentes aspectos, que van desde el marco normativo y los principios jurídicos que la misma establece, a los lineamientos de política pública que deben regir las acciones positivas y medidas de protección a adoptar por el poder administrador.**

Es importante tener presente que con esta aprobación, el Estado contrae obligaciones internacionales por lo que, en caso de incumplimiento, puede ser objeto de reproche ante instancias internacionales, aún por la iniciativa de sus propios nacionales.

De ahí la importancia de la adecuación normativa alcanzada a nivel nacional con la Ley 26.061 y sus correlatos provinciales, que han permitido a su vez, impulsar la transformación institucional y de las prácticas de los actores sociales conforme el nuevo modelo. Observatorio Niñez, Adolescencia y Familia, UDA (2014)

La política de protección integral de derechos crea dispositivos para la coordinación de políticas entre los que podemos encontrar:

- **A nivel provincial el Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia:** el mismo está integrado por: un presidente; el director presidente de la dirección provincial de la niñez y adolescencia; dos representantes por las Organizaciones no gubernamentales de la provincia y con injerencia en el tema; un representante por el consejo Interreligioso de iglesias o la institución que lo reemplace; dos representantes por los trabajadores, elegidos de entre los miembros de la asociación gremial de tercer grado más representativa de la Provincia; dos representantes por las organizaciones Empresariales de la provincia; cuatro representantes por los Municipios; un representante por cada ministerio; un representante del área de deportes; un representante de la Dirección general de escuelas; dos representantes del poder Judicial, uno por la magistratura y otro por el ministerio pupilar; dos representantes por las universidades con asiento en la provincia; y, un representante de la sociedad argentina de pediatría, filial Mendoza. (art. 17, ley 6354).
  Las funciones del mismo son:

    - asesorar y proponer al poder ejecutivo las políticas

    - promover la creación de organizaciones no Gubernamentales destinadas a la protección del niño, el adolescente y La familia;

    - relacionarse con los diferentes sectores involucrados en el tema;

    - participar en el diseño de la política oficial de medios de Comunicación, relacionada con el tema;

    - promover la realización de Congresos, seminarios y encuentros de carácter científico y participar en los que organicen otras entidades;

    - realizar estudios y Diagnósticos tendientes a avanzar hacia una progresiva Desconcentración y descentralización del área;

- promover el Desarrollo de la investigación y capacitación en la materia;

- requerir La información necesaria para el cumplimiento de sus fines; y,

- dictar Su reglamento interno, ad referéndum del poder ejecutivo.

- **A nivel nacional el "Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia" (COFENAF):** presidido por la autoridad a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y está conformado por los 23 Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas funciones "deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación.

Por primera vez, las provincias participan activamente en la discusión y formulación de las políticas de infancia y familia a nivel federal, constituyendo un espacio de cooperación de profesionales, técnicos y funcionarios de todas las jurisdicciones con el compromiso de establecer lineamientos nacionales para la concreción de políticas de inclusión, con la familia como eje de acción. En este sentido, y en función de la nueva normativa, se desplegaron en Argentina las acciones a nivel nacional para generar la institucionalidad que esta ley implicaba.

Es en este campo –el de la niñez- aparece claramente en escena las características de la política social actual referidas a la integralidad, la territorialidad, la transversalidad y la participación social, ya que de lo contrario la Ley 26.061 permanecería como letra muerta, así como en parte lo fue la adhesión de nuestro país a la *Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)*, que permaneció en lo retórico más que en acciones que plasmaran concretamente la norma

La premisa es la integralidad y corresponsabilidad en el diseño y gestión de políticas basado en la articulación institucional entre distintos actores, para mejorar la interrelación existente entre la participación, promoción, asistencia y prevención al servicio de la comunidad en general y de los niños y niñas en particular, articulando la transferencia de saberes y técnicas con la transformación de prácticas institucionales. Observatorio Niñez, Adolescencia y Familia, UDA (2014)

1.1. Dispositivos del Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Nacional y Local

La noción de Sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes aviene a partir de la aprobación de la ley nacional 26.061, a nivel nacional, dando cuenta de la nueva institucionalidad para la infancia construida a partir de los lineamientos jurídicos, políticos y sociales consagrados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El nuevo marco conceptual y operativo que proporcionan las reformas normativas y político -institucionales se proyecta sobre los organismos gubernamentales y no gubernamentales que integran el sistema, promoviendo la reflexión crítica de sus prácticas para generar nuevas vinculaciones y propuestas de acción para los niños/ as, los adolescentes y sus familias, pensados en clave de derechos humanos y construcción de ciudadanía.

Formular aportes para el desarrollo de estos sistemas en el ámbito local requiere reconocer el marco normativo vigente en cada jurisdicción y promover la articulación de redes intersectoriales que pongan en relación a los diferentes actores sociales y conecten y optimicen los recursos existentes en territorio.

La nueva legislación permite:

- Incorporar la perspectiva de derechos en la atención y asistencia de los niños y sus familias.

- Desjudicializar los problemas sociales que pasan a ser abordados en forma prioritaria por las políticas públicas, evitando la estigmatización y exclusión de los grupos sociales vulnerables.

- Profundizar el diseño, la planificación y la ejecución de políticas públicas para la infancia en clave de derechos humanos, promoviendo la construcción de ciudadanía y la inclusión social para los niños y familias argentinos.

- Otorgar sustentabilidad al proceso de descentralización de programas y recursos para la atención de la infancia, adolescencia y la familia.

- Promover la gestión asociada y corresponsable entre los Estados Nacional, Provincial y Municipal, en sus diferentes áreas y las organizaciones de la sociedad civil (ONG, comisiones vecinales).

La ley crea el denominado ***"Sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes",*** definiendo en el art. 32 que:

“Está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

Y establece los **medios** a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos:

a) Políticas, planes y programas

b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos

c) Recursos económicos

d) Procedimientos

e) Medidas de protección de derechos

f) Medidas de protección excepcional de derechos

Dejando finalmente en claro un cambio en los niveles institucionales de organización del gobierno en la implementación de las políticas de protección integral de derechos, mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Así, en este sistema se priorizan:

- el diseño, implementación, ejecución y evaluación continua de políticas públicas de aplicación o transferencia directa a toda la infancia, adolescencia y sus familias,

- el vínculo, articulación e interacción entre los distintos agentes dedicados a las políticas y entre los niveles nacional, provincial y municipal,

- favoreciendo de esta manera la descentralización de las políticas públicas

- y por tanto su acceso, efectividad y adecuación a las demandas regionales y locales.

1.2. Redefinición de funciones de los Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos

El marco referencial que impone el reconocimiento de tales derechos exige redefinir el rol de los organismos administrativos y jurisdiccionales en una nueva vinculación que abandona la tradicional concepción del patronato estatal y coloca a cada Poder del Estado en su esfera de actuación propiamente dicha, reconociendo igualmente un amplio margen de participación a la comunidad a través de las organizaciones civiles.

En este nuevo diálogo interinstitucional corresponde al Poder Ejecutivo provincial y municipal la responsabilidad de delinear y ejecutar las políticas públicas, desarrollando programas y creando servicios para atender los derechos básicos de los ciudadanos, incluyendo a los niños y adolescentes y sus familias como destinatarios privilegiados de las mismas, como asimismo implementar las medidas de protección, y socioeducativas como protección específica ante las situaciones de violación o amenaza de derechos o como respuesta estatal a la situación del joven en conflicto con la ley penal, respectivamente.

El modelo de la protección integral requiere una participación activa de la administración en la toma de medidas que aseguren y/o restablezcan derechos vulnerados y en el diseño de políticas sociales de Estado con base en la familia y la comunidad.

A la vez, corresponde reubicar al Poder Judicial en su función específica y genuina de impartir justicia y dirimir conflictos, despojándolo de toda actuación asistencial.

Comprendida así la importancia y extensión de la actividad administrativa, la intervención judicial aparece como último recurso, sólo cuando la cuestión sometida a su conocimiento tiene contenido jurídico, observando fielmente las normas del debido proceso y armonizando los intereses y prioridades en juego con la finalidad de evitar la judicialización de la pobreza y la estigmatización de quienes por falta de recursos económicos o culturales resultan ser los clientes “naturales” del sistema y a quienes se termina expropiando no sólo la posibilidad de resolver por sí mismos y con la ayuda adecuada su problemática sino, en definitiva, los propios derechos y garantías que pretende proteger.

En el nuevo modelo de protección integral la autoridad administrativa especializada deberá articular transversalmente todas las áreas de gobierno en los aspectos vinculados con la infancia y adolescencia, con criterios de intersectorialidad e interdisciplinariedad y promover la participación activa de las organizaciones civiles de la comunidad para conformar redes sociales que conecten y optimicen los recursos existentes. Y sin perjuicio de su función de implementar las medidas de protección específica deberá arbitrar los medios

de seguimiento y control de las que estén a cargo de otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la ejecución de las políticas públicas. Observatorio Niñez, Adolescencia y Familia, UDA (2014)

1.3. Medidas de protección integral

En cuanto a los medios a través de los cuales el sistema de protección integral llevará adelante sus objetivos, cabe resaltar el ***enfoque de derechos*** dado por la ley a las medidas de protección, en contraposición con las ***medidas de protección de las personas.***

Es decir, la confusión existente en orden a la asimilación entre medida de protección y derecho, resulta despejada en la ley en cuanto se encarga de definir la medida de protección como una herramienta para garantizar el derecho.

Asimismo, el mencionado enfoque de respeto por los derechos se hace extensivo a las políticas y programas, a los procedimientos, así como a los organismos tanto administrativos como judiciales.

De esta manera, la ley transforma los principios de intervención del Estado, traduciendo a un Estado garante y proactivo al mismo tiempo de los derechos humanos que titularizan niños y adolescentes.

Esta cuestión implica, en definitiva, el despliegue de una serie acciones –preventivas en primer lugar- por parte del Estado desde su poder administrativo, para la efectiva satisfacción de derechos o, en su defecto, para la rápida restitución de derechos vulnerados; superando las acciones tendientes a la protección en las que el niño/a era objeto de control, tutela o disposición por parte de las autoridades administrativas y judiciales, la familia y otras instituciones sociales, mediante el límite que impone el respeto por sus derechos.

- ✓ **Se invierte así el paradigma que colocaba a los niños y sus familias en situación irregular, ubicando ahora la irregularidad en las omisiones de las políticas y prácticas sociales o culturales o en aquellas acciones que obstruyen o niegan el acceso a los derechos.**

Por lo demás, la Ley 26.061 demarca una gran divisoria de aguas entre:

- aquellas medidas que tienden a garantizar los derechos del niño en su medio familiar y comunitario, a las que denomina **Medidas de Protección Integral**,

- aquellas que concretan la separación de su grupo familiar, a las que denomina **Medidas Excepcionales**, denotando que esta

separación sólo es aconsejable en casos extremos, cuando se han agotado las posibilidades para que el niño permanezca junto a su familia, en su comunidad.

- ✓ **Las Medidas de Protección Integral son aquellas emanadas del órgano administrativo competente a nivel local dirigidas a restituir los derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar.**

Los artículos 33 y 34 las definen, indican cuándo y cómo deben ser utilizadas, a la vez que limitan la intervención discrecional del Estado. La ley establece a qué poder del Estado corresponde su aplicación evitando la superposición de funciones entre el Poder Ejecutivo y Judicial.

Estas medidas pueden consistir en:

- Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;

- Asistencia integral a la embarazada;

- Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;

- Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el

- seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;

- Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;

- Asistencia económica.

Las medidas de protección integral de derechos están diseñadas en su finalidad y aplicación en los arts. 33 a 41 (el art. 37 las enumera no taxativamente) con algunas previsiones destacables principalmente porque constituyen preceptivas rectoras.

El art. 33, por ejemplo, dispone que *"La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización".*

El art. 35, con el Título "Aplicación" dispone: *"Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares ... Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares".*

El art. 36 prohíbe que las medidas a que se refiere el citado art. 33 consistan en la privación de la libertad.

1.4. Medidas excepcionales

Son aquellas que deben adoptarse cuando las niñas, niños o adolescentes estén temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés superior así lo exija, con lo cual la ley nacional, retomando la fórmula utilizada en la CDN acota los supuestos de su procedencia y aplicación.

Son **limitadas en el tiempo y excepcionales** y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen. Serán procedentes una vez que se hayan agotado todas las posibilidades de implementar las medidas de protección integral, debiendo observarse detenidamente lo detallado a tal fin en el art. 40:

"El organismo administrativo local de infancia será quien dispondrá la medida excepcional, quedando el control de legalidad a cargo de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción".

El organismo administrativo asume mayores atribuciones como autoridad administrativa en la aplicación de tales medidas, prescindiendo de la intervención judicial propia del Patronato de Menores.

Para ello, la ley establece garantías mínimas de procedimiento tanto administrativo como judicial, las cuales deben atender la necesidad del niño a ser oído, a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta, a ser asistido por un letrado especializado, a participar activamente de cualquier proceso que lo involucre hasta llegar a la instancia superior (Art. 27).

La ley 26.061 crea y organiza los órganos administrativos de protección a nivel nacional y federal y deja a la determinación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –en uso de su autonomía- la creación y organización de los locales.

El funcionario unipersonal creado es el ***Defensor de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*** (cabe la designación de dos adjuntos) con finalidad de velar por la protección y promoción de sus derechos, conforme a la Constitución Nacional y las leyes nacionales. Actúa en el orden nacional respetándose la mentada autonomía de las Provincias y la Ciudad Autónoma y las instituciones preexistentes. Las amplias funciones están especificadas con detalle (art. 55).

La nueva institucionalidad se construye a partir de un conjunto de organismos administrativos en la instancia federal, nacional, provincial y municipal y con la participación de las Organizaciones no Gubernamentales.

1.5. Nueva institucionalidad

✓ A nivel Nacional:

Se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo técnico especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia. Este se integrará por representantes interministeriales y por las organizaciones de la sociedad civil.

✓ A nivel Federal:

Se crea el Consejo Federal, organismo de concertación en la formulación de propuestas, integrado por el representante del organismo Nacional de Niñez y Adolescencia, por cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La ley define las atribuciones específicas de cada uno y le asigna a ambos organismos atribuciones conjuntas para la elaboración del Plan Nacional de Infancia.

✓ Y a nivel Provincial:

Cada provincia tendrá un órgano administrativo de planificación y ejecución de la política, descentralizada, a su vez, a nivel municipal.

1.6. La nueva institucionalidad a nivel provincial: Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. (DINAF)

La Ley 26.061 (2005) de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes comienza a aplicarse en la provincia de Mendoza a partir del año 2008. Se constituye entonces como órgano de aplicación de la misma, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF). Cuya misión es implementar políticas y acciones que garanticen la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes. El objetivo es fortalecer la permanencia de los niños y niñas en su centro de vida, entendiendo a la familia como primer espacio de desarrollo.

Con este fin, promueve la conformación de un sistema integrado de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que cuenta con la participación activa de actores gubernamentales nacionales, provinciales y municipales; como de Organizaciones de la Sociedad Civil.

En la actualidad, se está trabajando en conjunto con las áreas de Niñez Municipales para la presentación de un Plan de Acción con el objetivo de que el régimen de descentralización sea acorde a las necesidades del sistema de protección territorial. Se promueve, además, el fortalecimiento de los Consejos Locales de Niñez y Adolescencia en conjunto con el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia. También, se realizaron diferentes proyectos de promoción de derechos y se invirtió en equipamiento informático y tecnológico para los Órganos Administrativos Locales y se realizaron encuentros regionales, de capacitación e intercambio.

A partir de 2014, el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos trabajó junto al Consejo Provincial de Niñez, organizaciones sociales, Gremios, legisladores provinciales, municipios, instituciones religiosas, universidades y los ministerios de Salud, Seguridad, Deportes, Cultura y la DGE en la elaboración del Pacto por la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Mendoza.

Este documento incluye una serie de acciones que fortalecerán el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en toda la provincia en el marco de la ley 26061.

Entre ellas podemos destacar:

- La conformación de la Mesa Interministerial por la Niñez, quien articulará con todos los ámbitos corresponsables y será coordinada por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

– La puesta en marcha del Legajo Único del Niño que integrará la trayectoria de intervenciones de NNA a través de un legajo informatizado con distintos niveles de acceso, resguardando la confidencialidad de los datos..

– La formulación de un espacio de formación continua de carácter obligatorio para todos los agentes responsables en la temática a través de la Escuela de Salud Pública y la Escuela de Gobierno.

– La transferencia de la línea 102 al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos. La misma atenderá todos los días las 24 hs para el abordaje directo, derivación y asesoramiento a otros efectores del Sistema Integral de Protección de Derechos. Este cambio implica también un nuevo perfil del servicio, destinado a promover el uso de la línea 102 para la enseñanza/aprendizaje del protagonismo responsable infantil y el efectivo ejercicio de sus derechos en niñas, niños y adolescentes.

– La revisión y actualización de los Protocolos de Actuación para el abordaje profesional efectivo, articulado y responsable entre los distintos efectores que actúan en situaciones de vulneración de derechos.

– La promoción de un Plan permanente de Actividades recreativas, deportivas, culturales y sociales articulado con los Ministerios de Turismo, de Cultura, y los municipios.

1.7. Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 2012- 2015

Tiene como objetivo general, generar condiciones para el cumplimiento efectivo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su calidad de ciudadanos, a través del desarrollo de políticas públicas integrales, implementadas interinstitucional e intersectorialmente y con enfoque territorial.

Los objetivos específicos:

- garantizar de modo prioritario los derechos de niñas, niños y adolescentes como política de Estado,

- aumentar los grados de igualdad, en particular territorial y de género,

- garantizar el acceso a bienes y servicios de igual calidad.

1.7.1. EL Plan incluye tres núcleos

Núcleo I. Fortalecimiento Institucional: apunta a la consolidación de los Sistemas de Protección de Derechos a nivel nacional, provincial y municipal.

Núcleo II. Condiciones básicas para una vida digna: intenta disminuir la brecha en la distribución del ingreso familiar y garantizar el acceso a la vivienda, al agua potable y a la red de desagües cloacales.

Núcleo III. Promoción y protección de derechos: garantiza el derecho a la identidad, mediante el otorgamiento del DNI, a la asignación universal, a mejorar la nutrición y alimentación, de todos los niños, niñas y adolescentes. Además pretende:

- disminuir la mortalidad infantil y la de niñas/os menores de 5 años,
- disminuir la mortalidad materna (particularmente en adolescentes),
- fomentar acciones para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades con mayor impacto en niñas, niños y adolescentes,
- promover acciones que contribuyan a la erradicación del trabajo infantil,
- instalar y fortalecer políticas activas (procedimientos, servicios, redes, etc.) de protección contra el maltrato, el descuido, la trata,
- incrementar las acciones de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación desfavorable,
- promover hábitos comunitarios saludables de prevención del consumo de sustancias psicoactivas,
- generar un protocolo de asistencia para niñas, niños y adolescentes involucrados en el consumo problemático de sustancias psicoactivas,
- incrementar el número de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios, desarrollar políticas y acciones que brinden una protección especial a las madres y padres adolescentes y sus hijas/os, de modo que puedan cumplimentar un adecuado desarrollo de sus vidas,

- fortalecer políticas de desinstitucionalización de niñas y niños sin cuidados parentales,

- garantizar los años de educación obligatoria de calidad,

- promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual, garantizándolos y protegiéndolos en sus vulneraciones,

- promover acciones que tiendan a la disminución de la brecha digital,

- generar y facilitar las condiciones para la participación de niñas, niños y adolescentes en espacios de la vida social, cultural, institucional, científica, recreativa y deportiva,

- impulsar a nivel nacional la sanción de la reforma legislativa en materia de Sistema Penal Juvenil y a nivel provincial las adecuaciones procesales pertinentes,

- avanzar en la especialización de los dispositivos penales juveniles, creando y/o fortaleciendo los alternativos a la medida de privación de libertad,

- mejorar el instituto de la adopción,

- generar acciones que protejan los derechos de niñas y niños en espera de familia adoptiva.

Este plan tiene financiamiento nacional y el organismo responsable es la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)

Capítulo 2
Políticas educativas nacionales y provinciales

2.1. Políticas educativas

El Sistema Educativo argentino tiene cuatro grandes principios:

- La educación es un derecho, consagrado en el art. 14 de la Constitución Nacional y en Tratados Internacionales incorporados a ella.

- La Ley de Educación Nacional (LEN) N° 26206, sancionada en el año 2006, establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado (art.2)

- La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación (art. 3)

- El Estado Nacional se obliga a no suscribir tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública. (art.10)

2.1.1. Ley N° 26.206

La **Ley N° 26.206** establece, que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias. (art. 4)

El art 8° dispone que la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

En el título I, capítulo II, queda establecido como uno de los fines y objetivos de la Política Educativa Nacional:

- garantizar en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061

El título II, capítulo II, **Educación Inicial** dispone:

- Promover el aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad. (art. 20)

- Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos y todas los niños y las niñas en el sistema educativo. (art. 20)

- Crear en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los niños y las niñas entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales. (art. 22)

El título II, capítulo III, **Educación Primaria,** tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y dos de sus objetivos son:

- Garantizar a todos los niños y todas las niñas el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria. (art. 27)

- Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones. (art. 27)

El título II, capítulo V, **Educación Superior**, dispone en el art. 37:

- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

En el título IV, **los docentes y su formación**, en el capítulo I, art 67, sobre los derechos y obligaciones, dispone entre otros:

- A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.

- A proteger y garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061.

El título V, **Políticas de Promoción de la Igualdad Educativa**, establece:

- Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley Nº 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños y niñas no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes. (art. 82)

El título VI, **La calidad de la Educación**, incluye en el capítulo II, como disposición específica, para que forme parte de los contenidos curriculares comunes en todas las jurisdicciones:

- El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061. (art. 92)

El título X, **Gobierno y Administración**, en el capítulo V, artículo 23, establece que el Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios, que se adecuarán a los niveles y modalidades:

- Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.

- Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los alumnos, las alumnas y sus familias.

En el capítulo VI, **Derechos y Deberes de los alumnos y las alumnas**, dispone:

- Todos los alumnos y todas las alumnas tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales. (art. 125)

- Los alumnos y las alumnas tienen derechos a, una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades. Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática. Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria. Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral. Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto. Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria. Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios. Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema. Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje. Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo. (art. 126)

2.1.2 Ley de Educación Superior N° 24.521

El capítulo II, d**e las instituciones de educación superior no universitaria**, en el artículo 17 dispone que las instituciones de educación superior no universitaria, tengan como funciones básicas:

- Formar y capacitar para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema educativo;

- Proporcionar formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico-profesionales y artísticas.

Las mismas deberán estar vinculadas a la vida cultural y productiva local y regional.

El artículo 18 establece que la formación de docentes para los distintos niveles de la enseñanza no universitaria, debe realizarse en instituciones de formación docente reconocidas, que integren la Red Federal de Formación Docente Continua prevista en la ley 24.195, o en universidades que ofrezcan carreras con esa finalidad.

Mientras que el artículo 19 dispone que las instituciones de educación superior no universitaria podrán proporcionar formación superior de ese carácter, en el área de que se trate y/o actualización, reformación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a nivel de postítulo.

El capítulo III, d**e los títulos y planes de estudio**, dice que los planes de estudio de las instituciones de formación docente de carácter no universitario, cuyos títulos habiliten para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema, serán establecidos respetando los contenidos básicos comunes para la formación docente que se acuerden en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

2.1.3. Programa Nacional de Formación Permanente "Nuestra Escuela"

Es un programa de **formación en ejercicio**, universal y gratuito para todos los docentes del país, aprobado por Resolución del Consejo Federal de Educación N° 201/13. Permite construir un trabajo colaborativo entre colegas, un espacio de apropiación de normas que orientan la política educativa nacional y provincial, una reflexión sobre la escuela real en la que trabajamos y sobre el posicionamiento ético-político que entraña ser docente frente a 13 años de escolaridad obligatoria, inclusión y ampliación de derechos.

Se destaca entre los objetivos propuestos, que por medio del proceso de formación los docentes y directivos:

- Asuman la **dimensión ética, política y pedagógica** de la tarea docente.

- Analicen críticamente el modelo institucional y pedagógico en función del **derecho a la educación** de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes.

Tiene como núcleos de formación, ejes que expresan temas focales previstos en la Resolución CFE N° 201/13, como Educación Sexual Integral, Educación y Memoria, Prevención de Adicciones, abordaje de situaciones conflictivas y/o de vulneración de derechos y convivencia escolar.

El PNFP asume que los docentes y las docentes forman parte de un sistema educativo que ha logrado rearticular las escuelas y lo que en ella

acontece en torno de lo común: la preeminencia del derecho a la educación de los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes y adultos a lo largo de toda su trayectoria escolar. Desde ese lugar se entiende a la escuela como unidad constitutiva del sistema educativo que, en corresponsabilidad con otras instituciones y organizaciones, configuran el territorio y le dan sentido a un sistema educativo concebido como un todo formativo. Es la escuela uno de los lugares sustantivos donde las políticas públicas se plasman a partir de diferentes formas de lectura, posiciones y prácticas frente a los problemas educativos a los que debe dar respuesta. Y como parte de la estructura del Estado asume responsabilidades compartidas con otros, este principio de corresponsabilidad pretende sustituir su práctica de la delegación, tratando de garantizar en forma integral el derecho al conocimiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

2.2. El Estado garante, el docente garante

El Estado como garante ineludible del derecho a la educación igualitaria, debe propiciar el acceso, la permanencia y la culminación efectiva de los estudios de todos los niños, las niñas, los adolescentes, jóvenes y adultos de la República Argentina. Debe estar presente y no delegar en otros su rol, recuperando su centralidad en el marco de su legalidad y autoridad para generar las condiciones desde las cuales lo público se concreta.

Cantarelli (2005), define al agente del estado como “aquel que ocupa un espacio en las instituciones estatales y tiene por ello algún tipo de implicación en el planeamiento, ejecución y diseño de una política pública”.

La LEN (2006), en el artículo 2, establece que la educación es un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado.

La Resolución CFE N° 201/13 – creación del PNFP – dice que el programa reconoce:

- Al docente como un agente del Estado responsable de las políticas educativas en una organización pública.

La Resolución CFE N° 30/07, dispone, en el artículo 4°:

- Asegurar el rol del Estado como garante legal, político y financiero para el ejercicio del derecho social de la educación, el cumplimiento de las funciones asignadas al sistema formador y la planificación de la oferta para cubrir las necesidades del sistema educativo, resguardando que se den las mismas condiciones de calidad y de igualdad en el nivel nacional, regional y provincial.

La escuela pública y quienes la integran, como parte del Estado, deben garantizar el derecho a la educación. Si la escuela es una institución estatal,

cada uno de los docentes, directivos y actores institucionales, deben considerarse agentes del Estado.

2.3. Resolución CFE (Consejo Federal de Educación) N° 174/12 "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación"

Entre estas se destacan:

- La obligación de **hacer efectiva la garantía al derecho de la educación** para los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes establecidas en las leyes educativas vigentes, ha llevado al Ministerio de Educación Nacional y a los Ministerios Jurisdiccionales a desarrollar políticas que fortalezcan los procesos pedagógicos, institucionales, y socioeducativos. En este sentido se subraya el imperativo por mejorar y enriquecer los procesos de aprendizaje de todos los estudiantes, especialmente aquellos que provienen de los sectores más vulnerables de la sociedad.

- **La desigualdad social se expresa de manera negativa en el sistema educativo**: las trayectorias escolares de los estudiantes, en general las de los sectores más necesitados, se ven reiteradamente obstaculizadas por ingresos tardíos, abandonos transitorios y permanentes y múltiples repitencias.

- Sin desconocer la incidencia que las condiciones socio-económicas de las familias, el nivel educativo alcanzado por los padres y otros factores extraescolares, tiene sobre la escolaridad en los últimos años, las investigaciones también vinculan fuertemente las dificultades en las trayectorias escolares de los estudiantes con las propias lógicas de escolarización y con las condiciones concretas de enseñanza y aprendizaje. En este sentido se presta particular atención a los rasgos institucionales, pedagógicos y didácticos que caracterizan la propuesta escolar de manera de otorgarle posibilidades concretas de ofrecer una enseñanza de calidad a todos los alumnos y alumnas.

Capítulo 3
Los Diseños Curriculares de las Carreras de Formación Docente de Nivel Inicial y Nivel Primario, de la provincia de Mendoza

3.1. Diseño curricular del Profesorado de Nivel Inicial

3.1.1. Marco de la Política Educativa Nacional y Provincial para la Formación Docente Inicial

En los últimos años la formación docente para la Educación Inicial ha sido objeto de diversas transformaciones y durante la segunda mitad del siglo XX, comienza a consolidarse logrando un espacio e identidad propia en el Sistema Educativo Argentino. En el año 2006, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 reconsidera la organización del sistema educativo argentino, reconociendo que la Educación Inicial comprende desde los cuarenta y cinco días hasta los cinco años de edad constituyendo, una unidad pedagógica y manteniendo la obligatoriedad de la sala de 5 años. El artículo 20 establece los **objetivos del nivel,** de los cuales se destacan los siguientes:

- Promover el aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como **sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral**, miembros de una familia y de una comunidad.

- Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos y todas los niños y las niñas en el sistema educativo.

La LEN en el artículo 71 establece que:

- “La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los alumnos y las alumnas”.

Mientras que el artículo 76, dispone la creación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Instituto Nacional de Formación Docente (INFD), organismo rector y articulador de los esfuerzos de la Nación y las Provincias para el desarrollo de políticas de estado para el fortalecimiento de la formación docente inicial y continua, asumiendo el carácter prioritario y estratégico del sistema formador para la mejora integral del Sistema Educativo Argentino.

El ejercicio de la docencia es un compromiso y una responsabilidad de relevancia política y social, por esta razón el Plan Nacional de la Formación Docente prioriza tres áreas de acción:

- el Desarrollo Institucional

- el Desarrollo Curricular

- la Formación Continua y el Desarrollo Profesional Docente

En relación con la formación inicial de los docentes, se realizó un diagnóstico a nivel nacional y provincial que permitió identificar los principales problemas, que se listan a continuación:

- Fragmentación y baja articulación en el desarrollo de los planes de estudio institucionales.
- Duración insuficiente del Profesorado de Educación Inicial, considerando la complejidad y múltiples dimensiones de la formación del maestro.
- Formaciones de base previas muy desiguales en los/as estudiantes del Profesorado.
- Desarrollo insuficiente de competencias profesionales docentes específicas.
- Deficiente formación desde las perspectivas disciplinares.
- Deficiencias en el conocimiento sobre la enseñanza de la alfabetización inicial.
- Ausencia o debilidad en la formación para enseñar en diversos contextos escolares y socioculturales.
- Débiles dispositivos pedagógicos de articulación con las necesidades de las escuelas y con las necesidades especiales de los sujetos.
- Débil conocimiento de las necesidades y problemáticas del nivel para el que se forma.
- Insuficiente desarrollo de capacidades para la gestión del currículo en las nuevas modalidades educativas.
- Escasa incorporación de tecnologías educativas para el desarrollo de la formación y de la enseñanza en las escuelas.
- Modelos de enseñanza tradicionales que no son ejemplo de las transformaciones requeridas en las aulas.
- Escasa coordinación académica y pedagógica entre el ISFD y las instituciones de Nivel Inicial como espacio de práctica y construcción de aprendizajes.
- Tiempos y espacios insuficientes en los ISFD para formar equipos docentes que posibiliten una gestión curricular dinámica y articulada que promueva la innovación educativa y contribuya a mejorar la formación inicial y continua de los docentes.
- Investigación educativa insuficiente para detectar y comprender las principales problemáticas del Nivel Inicial y para recuperar o desarrollar

buenas prácticas docentes que incidan en el mejoramiento de la educación.
- Fuerte abandono de los estudiantes en el Profesorado y extensión de la duración de la carrera.
- Escaso seguimiento del rendimiento académico de los estudiantes y sus problemas para revisar la dinámica curricular en las instituciones.
- Debilidades en la gestión institucional del Currículo.
- Insuficiente sistematización, seguimiento, monitoreo y evaluación del currículo como base para su mejora y actualización.

Para solucionar los problemas se genera desde INFD, los “Lineamientos finales Curriculares Nacionales”, establecidos por el CFE con la Resolución 24/07. Se plantea entonces la elaboración de Diseños Curriculares jurisdiccionales que extiendan la carrera del Profesorado de Nivel Inicial a cuatro años. También se elaboran recomendaciones para la elaboración de los Diseños Curriculares, con el fin de brindar un aporte a los equipos técnicos regionales y jurisdiccionales a cargo de la elaboración de cada Diseño Curricular, ofreciendo un marco para la definición de los propósitos y contenidos en los planes para la formación docente inicial.

En este contexto se da el inicio del proceso de construcción del Diseño Curricular Provincial para el Profesorado de Educación Inicial. Mediante un trabajo de construcción colectiva entre docentes de la provincia y de otras provincias se fueron incorporando valiosos aportes para la reformulación de la propuesta inicial que llegó a la propuesta curricular definitiva, aprobada por Res. DGE 154/09 y su modificatoria Res. DGE N° 2239/09.

En el año 2014, la Res. DGE N° 1929/14, modifica las resoluciones citadas en el párrafo anterior y aprueba un nuevo plan de estudios para el “Profesorado de Educación Inicial”. Los cambios que produce esta nueva propuesta incluye otros espacios curriculares que permiten desarrollar temas en relación con lo tratado en el presente trabajo.

3.1.2. Algunos referentes conceptuales de base

- La **formación docente inicial** prepara para el ejercicio de la docencia, un trabajo profesional que tiene efectos sustantivos, tanto en los procesos educativos como en los resultados de la enseñanza, en tanto facilita las posibilidades de desarrollo de los alumnos y las alumnas, y genera condiciones para la concreción efectiva del derecho a la educación. Pero, para ello, requiere y proclama asumir el compromiso para garantizar el derecho que todas las personas tienen de aprender y la confianza en las posibilidades de los que aprenden como una condición básica para el desarrollo de la educación y de la enseñanza en las escuelas.

- El **currículo** entiende el conocimiento escolarizado como un bien social, que se construye a través del aprendizaje mediado por intervenciones docentes

oportunas, mediante procesos que se encuentran imbricados con diversos factores de índole compleja (sociales, culturales, políticos, axiológicos, psicológicos, etc.) y que dependen tanto de la motivación y el compromiso activo de los sujetos que aprenden, como de la calidad de la intervención docente.

- La **enseñanza** es entendida como un proceso de intervención pedagógica a través del cual el/la docente realiza la mediación de los contenidos; acompaña en la reconstrucción de conocimientos socialmente construidos; conduce los grupos de aprendizaje; organiza los ambientes de aprendizaje en contextos reales o simulados y promueve permanentemente a los/las estudiantes a través del diagnóstico, el seguimiento, la orientación, el apoyo y la evaluación durante todo el proceso de apropiación de esos contenidos.

- Los diferentes **formatos de las unidades curriculares** propuestos (Asignatura, Seminario, Taller, Trabajo de Campo, Ateneo, Práctica Docente, Módulo) promueven el aprendizaje activo y significativo para los/as estudiantes, a través de estudio de casos, análisis de tendencias, discusión de lecturas, resolución de problemas, producción de informes orales y escritos, trabajo en bibliotecas y con herramientas informáticas, contrastación y debate de posiciones.

- El cuanto al **aprendizaje y los sujetos que aprenden** podemos decir que:

  - El aprendizaje se concibe como un complejo proceso de apropiación de saberes valorados y promovidos social y culturalmente, el que a su vez está atravesado por distintas instancias que suponen quiebres, reconstrucciones, avances y retrocesos, cruzadas tanto por las características de los sujetos como por el grado de complejidad del objeto de conocimiento.

  - El aprendizaje escolar, que tiene lugar siempre en contextos socio-culturales específicos, supone un proceso que conlleva transformaciones sucesivas, adquisiciones personales significativas y relevantes para los sujetos.

  - Las prácticas pedagógicas realizadas en las instituciones de Nivel Inicial deben estar centradas en la condición humana, contemplando lo común y lo diverso, partiendo del respeto por las particularidades socioculturales e individuales de los sujetos; ofreciendo igualdad de oportunidades y condiciones, garantías de inclusión y equidad, y asegurando, al mismo tiempo, la construcción y apropiación de aprendizajes sociales valiosos que aportarán a la organización y construcción de los propios proyectos personales.

  - La comprensión de estos procesos implica conocer y entender el contexto socio económico y cultural de origen y pertenencia de los/as

niños/as, las costumbres, valores y tradiciones de la familia y comunidad con la cual conviven, para poder incidir positivamente en esta etapa del desarrollo y lograr garantizar el derecho a una educación para todos, a través de la atención temprana.

3.1.3. Organización de la estructura curricular por año y por campo

El Diseño Curricular Provincial del Profesorado de Educación Inicial se organiza en tres campos de Formación:

a) Campo de la Formación General

b) Campo de la Formación Específica

c) Campo de la Formación en la Práctica Profesional Docente

a) El **Campo de la Formación General** está dirigido a una sólida formación humanística y al dominio de los marcos conceptuales, interpretativos y valorativos para el análisis y comprensión de la cultura, el tiempo y contexto histórico, la educación, la enseñanza, el aprendizaje, y a la formación del juicio profesional para la actuación en diversos contextos socio culturales.

b) El **Campo de la Formación Específica** aporta los conocimientos específicos que el/la docente debe saber para enseñar en el nivel inicial, comprende el conjunto de saberes que resultan necesarios para el desarrollo de capacidades que definen el ejercicio de la función docente en este nivel. Aporta herramientas conceptuales y metodológicas para llevar a cabo la enseñanza en el Nivel Inicial. (Recomendaciones para la elaboración de diseños curriculares. Profesorado de Nivel Inicial. INFOD. Pág. 23).

c) El **Campo de la Formación en la Práctica Profesional Docente**, se organiza en torno a la práctica profesional docente. Busca resignificar la práctica docente desde las experiencias pedagógicas y conocimientos de los otros campos curriculares a través de la incorporación progresiva de los estudiantes en distintos contextos socioeducativos (Recomendaciones para la elaboración de diseños curriculares. Profesorado de Nivel Inicial. INFOD. Pág. 126).

3.1.4. Estructura curricular

El diseño curricular provincial del profesorado de Educación Inicial cuenta con 39 espacios curriculares distribuidos en 4 años.

Dentro de los espacios del diseño, incluyen en sus descriptores temas de la niñez en relación a la vulneración de derechos, dos espacios curriculares: “Sujeto de la Educación Inicial” y “Problemáticas Contemporáneas de Nivel Inicial”.

3.1.5. Espacio curricular: Sujetos de la Educación Inicial

El formato es módulo, es de régimen anual y pertenece dentro del diseño curricular a primer año. Su carga horaria son 5 horas cátedras.

Dentro de los descriptores encontramos los siguientes temas que directamente o indirectamente están en relación a la niñez y la vulneración de derechos:

- Las familias y los sujetos en constitución.
- Diversos enfoques que abordan la familia como objeto de estudio: enfoque sociológico, biológico, antropológico y jurídico.
- El contexto familiar. Dinámica de las relaciones familiares. Problemáticas y crisis, tareas y desafíos. Funciones de la familia. Etapas en el ciclo vital del grupo familiar.
- Funciones familiares y la función docente. Abordaje socio pedagógico de las familias.
- Configuraciones de la niñez como producto de procesos históricos complejos inscriptos en un cuerpo en crecimiento.
- Infancia como categoría teórica y social. La niñez como colectivo social. Su configuración en el seno de los procesos sociales y políticos de la modernidad.
- La comunicación y la construcción de la subjetividad en la primera infancia. Producción de subjetividad y prácticas sociales.
- Los sujetos en el universo simbólico del grupo de referencia. Prácticas, modelos y matrices que predominan en el ámbito privado (familia–microgrupo) y en el ámbito público (instituciones). Modelos, experiencias y contenidos culturales en el proceso identitario. Redes sociales. Aprendizaje y vivencias que impactan sobre las estructuras actitudinales de los sujetos.
- Socialización de las infancias: espacios y tiempos de desencuentros. Tramas de socialización de las infancias. Contextos urbanos, periféricos y rurales. Riqueza, pobreza, vulnerabilidad y exclusión.
- Tensiones entre educación – igualdad / educación - desigualdad. Escuelas y pobreza.
- Infancias pobres y pauperizadas deambulando en espacios públicos. Políticas sociales focalizadas, condiciones de disgregación de los espacios de crianza y del mundo privado de la familia. Experiencias educativas alternativas. Los dispositivos escolares y la construcción de la subjetividad en educación inicial.

Infantes como sujetos de consumo. Infancia: género, etnia y clase. Multiculturalidad y bilingüismo. La educación inicial y las culturas infantiles. Dimensiones y perspectivas teóricas para la comprensión de los sujetos. (Incorporar crecimiento y desarrollo). (Diseño Curricular del Profesorado de Educación Inicial – Provincia de Mendoza. 2009)

3.1.6. Espacio curricular: Problemáticas contemporáneas del Nivel Inicial

Este espacio curricular presenta un formato de seminario, con régimen cuatrimestral y se localiza en el primer cuatrimestre de cuarto año. Su carga horaria es 4 horas cátedras semanales.

Dentro de los descriptores en relación a los temas tratados en el presente trabajo encontramos los siguientes:

- Perspectiva socio – cultural: Las familias hoy. La vulnerabilidad social y el desarrollo infantil.
- Perspectiva política: La infancia hoy. El/la niño/a como sujeto de derecho. Una mirada sobre la infancia en nuestro país.
- Significado del Nivel Inicial desde una perspectiva histórica: transformaciones contemporáneas. Educación inicial y desigualdad social.
- Perspectiva Pedagógica del Nivel Inicial: características de los modelos organizacionales de la Educación Inicial. Problemáticas didácticas de Nivel Inicial. Antecedentes y tendencias de la currícula del Nivel. Cambios en la concepción del rol docente. La incorporación del Jardín Maternal a la educación formal: significado para la reconceptualización del nivel.

Es importante aclarar que en todos los profesorados, en los distintos institutos, existen Unidades de Diseño Institucional que son determinadas por cada institución y que en muchos casos, estas incluyen temas relacionados a la niñez y la protección de los derechos.

3.2. Diseño Curricular del Profesorado de Nivel Primario

El Diseño Curricular Jurisdiccional, del Profesorado del Nivel Primario es aprobado por Res. DGE 152/09 y su modificatoria Res. DGE 2451/09. Luego en el año 2014 se aprueba un nuevo plan de estudio bajo la Res. DGE N° 119. Los cambios no son notorios, salvo algunos espacios curriculares que no incluyen la temática tratada en este trabajo.

En cuanto a las características generales del diseño son ídem al presentado para Nivel Inicial.

3.2.1. Estructura curricular

La estructura curricular está formada por 39 espacios curriculares distribuidos en 4 años. Dentro de los cuales solo se encuentra un espacio que incluye entre sus descriptores temas sobre la niñez y la vulneración de derechos: “Sujeto de la Educación Primaria”.

3.2.2. Espacio curricular: Sujetos de la Educación Primaria

Este espacio curricular posee formato de módulo, tiene régimen cuatrimestral y se localiza dentro del diseño curricular en primer año, específicamente en el primer cuatrimestre. La carga horaria es de 6 horas cátedras semanales.

Dentro de los descriptores podemos encontrar temas relacionados a la niñez y la vulneración o protección de derechos, son los siguientes:
- Configuraciones de la niñez como producto de procesos históricos complejos inscriptos en un cuerpo en crecimiento: Infancia como categoría teórica y social. La niñez como colectivo social y su configuración en el seno de los procesos sociales y políticos de la modernidad.
- Producción de subjetividad y prácticas sociales. El sujeto en el universo simbólico del grupo de referencia. Prácticas, modelos y matrices que predominan en el ámbito privado (familia - microgrupo) y en el ámbito público (instituciones). Modelos, experiencias y contenidos culturales en el proceso identitario. Redes sociales. Aprendizaje y vivencias que impactan sobre las estructuras actitudinales del sujeto.
- Socialización de las infancias: Espacios y tiempos de desencuentros Tramas de socialización de las infancias. Contextos urbanos, periféricos y rurales. Riqueza, pobreza, vulnerabilidad y exclusión. Tensiones entre educación - igualdad / educación / desigualdad. Escuelas y pobreza. Infancias pobres y pauperizadas deambulando en espacios públicos.
Políticas sociales focalizadas, condiciones de disgregación de los espacios de crianza y del mundo privado de la familia. Experiencias educativas alternativas. Infantes como sujetos de consumo. Infancia: género, etnia y clase. Multiculturalidad y bilingüismo.
- Jóvenes y adultos. Adolescencia, juventud y sus derechos.

3.2.3. Unidades de Definición Institucional (UDI)

Es importante aclarar que en todos los profesorados, en los distintos institutos, existen Unidades de Definición Institucional que son determinadas por cada institución y que en muchos casos, estas incluyen temas relacionados a la niñez y la protección de los derechos.

Capítulo 4
La educación:

El sociólogo **Ezequiel Ander-Egg**, de acuerdo con Sanvisens y Quintana Cabanas, caracteriza a la educación como *"una necesidad que se da en toda sociedad humana y puede caracterizarse como actividad y como proceso (pues consiste en un hacer), como efecto o resultado (designando las consecuencias de la actividad educativa), como relación (porque al educar se realiza un enlace transmitivo), como tecnología (conjunto de métodos y técnicas que intervienen en el proceso educativo)".*

También se habla de educación haciendo referencia a:

- La actuación del educador respecto del educando;
- La cualidad de una persona que muestra un comportamiento según normas de urbanidad y de desarrollo personal;
- La transmisión cultural en el seno de una sociedad,
- El sistema escolar de un país o al nivel de instrucción del pueblo y al "capital humano" (o formación de fuerza de trabajo).
- Todas aquellas operaciones que tienden a perfeccionar un determinado órgano o facultad; así, se habla de educación del oído, o bien, desde otra perspectiva, de educación técnica, artística, etc.

Frente a esta variedad de acepciones del término educación (es como un poliedro de muchas caras, dice Quintana), en sentido amplio, se identifica con la socialización, en cuanto a proceso de transmisión de valores, normas, creencias y comportamientos; pero, generalmente, se sostiene que la educación es sólo un aspecto del proceso de socialización, sólo uno.

Y si centramos nuestra mirada desde un sentido más estricto, la educación alude al conjunto de actividades y procedimientos que, de manera intencional, sistemática y metódica, el educador realiza sobre los educandos para favorecer el desarrollo de las cualidades morales, intelectuales o físicas que toda persona posee en estado potencial.

También podemos posicionarnos desde la pedagogía liberadora, para determinar que el objetivo central de la educación es hacer posible que todo sujeto sea artífice de su propio desarrollo, necesariamente este desarrollo necesita de la apropiación crítica del acervo cultural e intelectual de su pueblo y de la humanidad.

Por último sostiene Ander-Egg que *"la educación se concibe como un proceso continuo y constante a lo largo de toda la vida, lo que supone, además, que la escuela ya no puede ser entendida como el único medio que educa."*

La educación para **Paulo Freire** es "praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo". La educación tiene en el hombre y el mundo los elementos bases del sustento de su concepción. La educación no puede ser una isla que cierre sus puertas a la realidad social, económica y política. Está llamada a recoger las expectativas, sentimientos, vivencias y problemas del pueblo.

La educación para **José Martí**, dentro de las múltiples definiciones que presenta a lo largo de su vida, es: "*la habilitación de los hombres para obtener con desahogo y honradez los medios indispensables de vida en el tiempo en que existen, sin trabajar, por eso, las aspiraciones delicadas, superiores y espirituales de la mejor parte del ser humano".* También sostiene que *"la educación tiene un deber ineludible para con el hombre….: conformarle a su tiempo sin desviarle de la grande y final tendencia humana".* Por otro lado nos dice que *"educar es depositar en el hombre toda la obra humana que le ha antecedido; es hacer a cada hombre resumen del mundo viviente, es ponerlo al nivel de su tiempo, prepararlo para la vida". "Educar es dar al hombre las llaves del mundo, que son la Independencia y el amor, y prepararle las fuerzas para que lo recorra por sí, con el paso alegre de los hombres naturales y libres"* (1965).

En estas definiciones de Martí, se encuentran dos ideas centrales de su concepción pedagógica: la educación es *"preparación del hombre para la vida",* sin descuidar su espiritualidad y es la *"conformación del hombre a su tiempo",* pudiendo interpretarse que la educación representa para el individuo la conquista de su autonomía, su naturalidad y su espiritualidad.

Capítulo 5
Sujetos de Derechos

5.1. Una cuestión de paradigmas y enfoques

Los Paradigmas son nuestra forma de mirar y están enfrentados, en términos generales están presentes en el ámbito educativo, en la perspectiva de derechos y en lo particular en cada profesión y disciplina técnica que está involucrada en las cuestiones que afectan a niñas, niños y adolescentes: docentes, psicopedagogos, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, enfermeros, entre otros.

El **Paradigma de la Protección Integral** coloca al niño y al adolescente en categoría de "sujeto con capacidades". La mirada en el paradigma actual post CDN, se sustenta en la perspectiva de derechos, los cuáles son amenazados o vulnerados por los adultos y las instituciones. Esta concepción parte de la necesidad de promover, proteger y restituir los Derechos amenazados y/o violados y somos los adultos, las instituciones y los servicios los que están en situación irregular.

Enfrentado encontramos el **Paradigma de la Situación Irregular** que se sostuvo por más de 100 años y estaba a disposición del control social sobre la infancia; colocaba al niño en "calidad de incapaz" y por lo tanto "objeto de intervención" de las instituciones.

El **Paradigma de la Educación Bancaria**: Paulo Freire denomina a la educación tradicional, como educación bancaria, como formadora de sujetos acrítico, incapaces de poder desarrollar sus competencias al máximo. La educación es concebida como una práctica vertical, depositando en el alumno conocimientos que son impuestos por los docentes, los sujetos educados son pasivos, meros receptores vacíos que solo aceptan contenidos.

Para enfrentar a la educación bancaria, Paulo Freire propone la **Educación Popular**, una educación más horizontalista, participativa y democrática busca romper la verticalidad de educador-educando, exige tener en cuenta un reconocimiento del contexto social, político y económico del otro, como así también de su universo de experiencias y relaciones. A partir de esto, se establece la idea de una formación subjetiva mutua, donde no se busque introducir conocimientos al otro sino que se intenta pensar y comprender la realidad *con el otro* y *no para el otro.* Y de esta manera se genera un constante diálogo con los educandos sobre su visión del mundo y la de los educadores. Es una práctica educativa donde el educando enseña y aprende.

5.2. Sujetos de Derechos, Sujetos que Aprenden

"Sujetos de Derechos, Sujetos que Aprenden", esta frase está planteada para realizar una profunda reflexión sobre su significado y contenido. Se muestra como el punta pie inicial para reflexionar sobre la necesidad de que las instituciones educativas y sus actores deben ver al sujeto de aprendizaje como un sujeto de derechos. Estos derechos que son propios de los niños, niñas y adolescentes tienen que estar garantizados por el Estado y por quienes integran las escuelas públicas ya que estas son parte de lo estatal.

En las últimas décadas se ha producido un cambio de paradigma de la niñez y la adolescencia. Se da a partir de la Convención de los derechos de la infancia y desde ese momento todos los niños, las niñas y los adolescentes se comienzan a considerar sujetos de derechos. En nuestro país se sanciona la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ésta crea un Sistema de Protección de Derechos, el cual es el conjunto de políticas que consideran a los niños/as y adolescentes como sujetos activos de derechos, define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado.

El Sistema integra las políticas necesarias para el pleno desarrollo de niños, las niñas y adolescentes: educación, salud, desarrollo social, cultura, recreación, juego, participación ciudadana, además de garantizar desde el Estado el pleno acceso a las mismas, priorizar la atención y la permanencia a ellas. De esta manera se reconoce a los sujetos de derecho y se lo habilita para el ejercicio de la ciudadanía.

En el Sistema de Protección Integral los Derechos constituyen las Políticas Públicas Universales, las cuales tienen entre sus objetivos la gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente, además la promoción de redes intersectoriales locales, y propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

En estos tiempos es necesario formular aportes para el desarrollo de estos sistemas en el ámbito local y esto requiere reconocer el marco normativo vigente en cada jurisdicción y promover la articulación de redes intersectoriales que pongan en relación a los diferentes actores sociales y conecten y optimicen los recursos existentes en territorio. Es necesario fortalecer el Sistema de Protección de Derechos de Niños/as y Adolescentes en la Provincia de Mendoza, con la participación activa de actores gubernamentales nacionales y provinciales, municipios y organizaciones de la Sociedad Civil.

Se cree importante comenzar a trabajar arduamente sobre esta temática desde las instituciones educativas, considerando que los niños, las niñas y adolescentes pasan gran cantidad de tiempo dentro de ellas y la experiencia

demuestra que la escuela detecta distintas problemáticas propias de los estudiantes, con relación directa con la vulneración de derechos, que influyen negativamente en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en el clima institucional.

Posicionados en este nuevo paradigma, con una mirada desde lo educativo debemos destacar la necesidad que surge de articular con otros actores relacionados a los ámbitos jurídicos, de seguridad, salud y desarrollo social.

La Ley de Educación Nacional Nº 26.206, en su capítulo V, de Políticas de promoción de la Igualdad Educativa, en su Art. 82 dice: "Las autoridades competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley Nº 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y otras organizaciones sociales... "

El Sistema Educativo argentino tiene un papel fundamental en el cumplimiento de derechos de los niños/as y adolescentes. La institución escolar debe comprometerse con el nuevo paradigma de protección como parte activa de un sistema de PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Nuestro primer desafío es trabajar en un sistema de red interinstitucional con circuitos donde se detecta, previene y asegura la atención integral ante vulneración de derechos. Es necesario trabajar en conjunto con todos los actores del sistema de protección fortaleciendo las condiciones necesarias para la educación, inclusión y convivencia escolar. Necesitamos y debemos trabajar con compromiso en seis grandes ejes como la Educación, Desarrollo Humano, Comunidad y Familia, Seguridad y Salud, con acuerdos explícitos avalados por todos los organismos que integran el sistema para fortalecer de esta manera las condiciones necesarias para la educabilidad y protección integral de todos de los niños, niñas y adolescentes de la provincia.

Un segundo desafío es hacer que el sujeto de derecho sea un sujeto que aprende, partícipe de procesos de enseñanza y aprendizaje con resultados exitosos.

El Diseño Curricular Preliminar Ciclo Básico Educación Secundaria de Mendoza, elaborado por la DGE y el SUTE, presentado en las Jornadas Institucionales de febrero de 2014, dice lo siguiente:

"…el sujeto en situación de estudiante es, ante todo, un ciudadano que transita la escolaridad en clave de derecho a la educación, esto es, derecho a apropiarse de los bienes simbólicos y materiales de la sociedad y a alcanzar aprendizajes valiosos y significativos, actualizados y que estén fundados en la democracia".

El estudiante es protagonista y destinatario de los procesos de enseñanza y aprendizaje, los que deben propiciar la construcción de una trayectoria escolar

relevante en un ambiente de responsabilidad, cuidado y respeto por sus recorridos e historias particulares. En este sentido, es importante considerar que el estudiante, en tanto sujeto, se constituye en relación con otro(s) en un espacio que le permite ubicarse como perteneciente a una generación y a una cultura, que lo hace partícipe de prácticas y experiencias que lo enriquecen. Por ello es necesario comprender que él se apropia de experiencias y significados transmitidos por la escuela, a partir de la mirada y las expectativas que los adultos poseen y, al mismo tiempo, él es sujeto de prácticas, significados, valores y saberes de la cultura de los jóvenes. Estas experiencias (entre otras) en las que el sujeto participa, son constitutivas de su identidad individual y colectiva.

Entonces la representación del sujeto como estudiante implica prácticas y significados, que desde la mirada institucional, respeten reconozcan y dialoguen con las expresiones juveniles y las prácticas culturales de los adolescentes y jóvenes que la transitan. Prácticas que no anticipen conceptos, caracterizaciones o estigmatizaciones del sujeto sino que abran la posibilidad educativa de comunicarse personalmente y de recuperar el aporte de la vivencia y la experiencia de cada uno.

Desde esta perspectiva, la institución escolar debe asumir que dar lugar a la participación del estudiante, significa ofrecerle una experiencia educativa que lo acompañe y lo reconozca como protagonista responsable de la sociedad actual, en permanente búsqueda y con capacidad de intervenir en su propia realidad mediante el uso del conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno (social, económico, ambiental, cultural).

La formación docente debe garantizar espacios de formación sobre el Sistema de Protección Integral de Derechos, y herramientas que les permitan intervenir como actores activos del sistema, esto ayudará enormemente al efectivo cumplimiento de los derechos de nuestros niños/as y adolescentes, fomentará la participación estudiantil en defensa de sus propios derechos y logrará mejorar las trayectorias escolares de cada uno de los sujetos permitiendo que éstas sean exitosas.

A continuación se muestra un cuadro con el marco normativo que todo docente y futuro docente debería conocer:


LEGISLACION Y ACUERDOS INTERNACIONALES
DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA VINCULADOS A LA CIDN
PROTECCIÓN DE DERECHOS
ACUERDOS INTERNACIONALES
NORMAS NACIONALES
NORMAS PROVINCIALES
CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1990)
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (1990)
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia (Reglas de Beijing) (1985)
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de privados de libertad (1999)
Convención Interamericana de Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica (1999)
CONSTITUCIÓN NACIONAL (Artículo 75)
Ley Nacional Nro. 23.849 (Aprobación de la CIDN) (1990)
Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 26.061 (2005)
Ley Nacional de Educación Nro. 26206 (2006)
Ley del Niño y el Adolescente de la provincia de Mendoza Nro. 6354 (1995)
Ley Provincial Nro. 6970 Educación pública provincial (2002)
Protocolos de Actuación
Amplios: (2008) Suscriptos entre DINAF – Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad y el poder Judicial, Fuero de Familia y Fuero Penal, con los Ministerios de Salud; Dirección General de Escuelas; con Organizaciones de la Sociedad Civil y con los Municipios.
•Específicos (2010) Protocolo Transitorio Programa Provincial de Prevención y Atención del Maltrato a La Niñez, Adolescencia y Familia (Ley 6551) y el Órgano Administrativo Local

SEGUNDA PARTE
MARCO METODOLÓGICO

Capítulo 6

6.1. Justificación y relevancia

Es necesario reflexionar sobre el lugar que ocupa el trato de la niñez, la vulneración de derechos y el Sistema de Protección Integral de Derechos dentro de los diseños curriculares de los profesorados de Nivel Inicial y Nivel Primario. Las políticas sociales pensadas para la niñez desde un enfoque de derechos deben ser parte de un espacio específico dentro de los diseños curriculares de los profesorados.

Cuando un niño y/o una niña comienzan a transitar por el sistema educativo, pasa una cantidad importante de horas dentro de las instituciones educativas, interactúa con docentes y demás actores institucionales, esta socialización permite que docente- niño/a se conozcan. En ocasiones surgen situaciones que no están directamente relacionadas a lo pedagógico pero influyen, existen aspectos y/o factores que determinan el nivel de aprendizaje. Lo emocional, psicológico, físico, social, cultural, van marcando la trayectoria de niños y/o niñas y los docentes acompañan utilizando las herramientas que recibieron en su formación. Por esta razón es necesario hacer un recorrido por los diseños curriculares de los profesorados y conocer si cuentan con espacios específicos que brinden formación sobre políticas públicas diseñadas para la niñez, enmarcadas en el Paradigma de la Protección Integral, brindando herramientas para actuar como garantes de la restitución y promoción de derechos poniendo énfasis en el rol del Estado como garante de los mismos.

Es responsabilidad del Estado brindar una formación integral pero a la vez específica, garantizando que el mismo se apropie de saberes que le permitan actuar con profesionalismo en situaciones de vulneración de derechos, tales como maltrato infantil, abuso sexual infantil, consumo problemático entre otros.

6.2. Estado del arte

A partir de la búsqueda de datos, experiencias, bibliografía, y proyectos referidos a este tema dentro del ámbito educativo en Nivel Superior, no se conocen estudios anteriores, en la provincia de Mendoza, sobre el tema que se está tratando.

6.3. Problema de investigación

¿Cuál es el lugar que ocupa el trato de la Niñez en relación a la vulneración de derechos y el Sistema de Protección Integral, dentro de los Diseños

Curriculares de las Carreras de Formación Docente de Nivel Inicial y Nivel Primario en la Educación Superior de la provincia de Mendoza, actualmente?

6.4. Objetivos generales y específicos

6.4.1 Objetivo general:

- Conocer el lugar que ocupa el trato de la niñez en relación a la vulneración de derechos, y el Sistema de Protección Integral, dentro de los diseños curriculares de las carreras de formación docente de Nivel Inicial y Nivel Primario, en la Educación Superior de la provincia de Mendoza.

6.4.2. Objetivos específicos:

- Explorar si en los diseños curriculares de los profesorados de Nivel Inicial y Nivel Primario, de institutos de Educación Superior mendocinos, existen espacios que traten el tema de la niñez en relación a la vulneración de derechos.

- Indagar en el alumnado y docentes de los profesorados, del Nivel Superior, sobre el nivel de conocimientos que poseen en cuanto a la niñez y al Sistema de Protección de Derechos.

- Identificar en los espacios curriculares de los profesorados, espacios que brinden formación respecto de la planificación de proyectos institucionales y/o áulicos, en el marco del Paradigma de protección de derechos y reconocimiento de políticas públicas para la niñez y la adolescencia.

- Indagar en los equipos docentes de las instituciones de nivel inicial y primario sobre el nivel de conocimientos que poseen en cuanto a la niñez y al Sistema de Protección de Derechos.

6.5. Metodología

La presente investigación busca conocer el lugar que ocupa el trato de la niñez en relación a la vulneración de derechos, y el Sistema de Protección Integral, dentro de los diseños curriculares de las carreras de formación docente de Nivel Inicial y Nivel Primario, en la Educación Superior de la provincia de Mendoza.

Para el cumplimiento de los objetivos se han utilizado distintas técnicas de recolección de datos:

- Observación participante: como modo natural de adquirir conocimientos, permitiéndonos advertir y examinar la existencia de cosas, hechos o acontecimientos mediante el empleo de los sentidos, tal como se dan en un momento determinado.

- Consulta de documentos escritos: dando lectura a documentos oficiales (leyes, resoluciones, protocolos, etc.), para su exploración.

- La entrevista: como proceso dinámico de comunicación interpersonal. Trabajando con una entrevista estructurada, que se realizó sobre la base de un formulario previamente preparado, a través de una lista de preguntas ya establecidas. Las preguntas se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

Mediante la observación participante, se nos permite conocer las complejidades en la forma de los procesos de enseñanza aprendizaje, los significados atribuidos a las experiencias familiares y áulicas, a las relaciones docente-alumna/o, grupos de pares y a los escenarios por los que transitan docentes, niñas, niños, adolescentes, comunidades educativas, familias, esto nos permite conocer los aspectos de la realidad que nos interesan de una manera profunda y desde la perspectiva de los actores.

De esta manera, el estudio de las perspectivas de estos docentes, niñas, niños y adolescentes puede iluminar la experiencia sobre la formación docente respecto de la promoción y/o restitución inmediata de derechos, así como reformular los espacios curriculares en el Nivel Superior acerca del Paradigma de Protección Integral de Derechos, detección de indicadores de vulneración de derechos como lo es el maltrato y trabajo infantil, abuso sexual infantil, consumo problemático, trata de personas, entre otros; circuitos de atención y derivación desde los procesos institucionales educativos y cómo estos afectan la vida de los niños, niñas y adolescentes.

La lectura de los documentos tales como leyes internacionales, nacionales y provinciales en el marco de la Protección Integral, Resoluciones ministeriales en educación, planes de estudios en la formación docente en Nivel Superior, también sirvió para controlar una desventaja que frecuentemente se asocia a las técnicas conversacionales. Según Taylor y Bogdan, en tanto las entrevistas constituyen enunciados discursivos de los informantes, estas *"son susceptibles de producir las mismas falsificaciones, engaños, exageraciones, y distorsiones que caracterizan al intercambio verbal entre cualquier tipo de personas"* (1992). De este modo, el acceso a documentación antes mencionada permitió tener un margen de control de ese tipo de falsificaciones.

Respecto al uso de la técnica documental, el análisis de los diseños curriculares de los profesorados sirvió como complemento de la técnica de

entrevistas. La lectura de los mismos permitió tener información sobre los contenidos que se incluyen en los distintos espacios curriculares en relación a la vulneración de los derechos de los niños, circuitos de derivación y atención de estas situaciones, normativas, vínculos entre las leyes 26061 y 26206, planificación de proyectos institucionales y/o áulicos en el marco del Paradigma de protección de derechos.

A su vez, la técnica de la entrevista dejó salvar una de las principales desventajas de la técnica documental: la naturaleza secundaria. Ya que se trata de información producida por terceros con fines diferentes a los de la investigación, habitualmente se aconseja que los datos provenientes de estas fuentes sirvan como un complemento a los datos primarios y no constituyan la única referencia del estudio (Valles, 1997). De esta manera, la realización de las entrevistas permitió profundizar aquellos aspectos relevantes desde la óptica del estudio, nutriéndose de los datos aportados por los diseños curriculares.

Finalmente, puede decirse que, a los efectos de esta investigación, la triangulación permitió optimizar las ventajas de las técnicas empleadas, neutralizar sus debilidades y lograr así mayor precisión en el estudio.

6.5.1. Selección de los casos y construcción de la muestra

Para realizar la recolección de la información cualitativa es necesario definir la cantidad de docentes y alumnos para determinar la muestra a estudiar. El proceso de construcción de la muestra de la investigación supuso una imbricación de los pasos clásicos de la metodología cuantitativa y, por lo tanto, el desarrollo no lineal de los mismos.

Siguiendo esta línea se utilizó para determinar la muestra de la investigación, aquello que Glaser y Strauss (1.967) denominan como “muestreo teórico”. Según estos autores, “el muestreo teórico es el proceso de recolección de datos para generar una teoría por la cual el analista a la vez recoge, codifica y analiza su información y decide qué información recoger inmediatamente después y dónde encontrarla para desarrollar su teoría tal como surge” .

Se inició a comienzos de 2.014, cuando se procedió a tomar contacto con docentes y estudiantes de instituciones de Educación Superior y docentes de instituciones de Nivel Inicial y Nivel Primario, de distintos sectores de la provincia de Mendoza.
Se leyeron los diseños curriculares de los Profesorados de Educación Inicial y Educación Primaria, son los mismos que se implementan en todas las instituciones de educación superior de la provincia, donde se desarrollan estas carreras. Se indagaron detalles acerca de los contenidos en relación al tema

de la niñez y vulneración de derechos, normativa, circuitos de intervención, relación con la LEN, etc.

Concluida esta fase, se eligieron diez (10) docentes de educación superior, que tienen espacios a cargo en los profesorados, diez (10) estudiantes de los profesorados y diez (10) docentes de Nivel Inicial y Nivel Primario.

6.5.2. Elaboración de la guía y realización de las entrevistas

Durante el proceso de investigación se creó un instrumento de recolección de datos que permitió dar respuesta a los objetivos perseguidos teniendo en cuenta los conceptos centrales abordados en el marco teórico y la perspectiva teórica seleccionada para el presente trabajo. La idea fundamental fue proponer un formato que pudiera incluir cuestiones referidas a los contenidos en relación a la niñez y la vulneración de derechos, CIDN, Ley 26061, Sistema de Protección Integral de Derechos, circuito de atención y derivación a nivel local en situaciones de vulneración de derechos, Ley 26206.

6.5.3. Modelos de entrevistas

- **ENTREVISTA A ESTUDIANTES**

Institución:……Departamento……..……
Profesorado:……Año de cursado:……..…

1. Durante el cursado de los distintos espacios curriculares ¿has estudiado temas relacionados a la niñez en relación a la vulneración de derechos?

SI…… NO…. ¿Cuáles? ¿En qué espacios?
……

2. ¿Conoces la Convención Internacional de los Derechos de los niños/as y adolescentes?

SI…… NO…. ¿Por qué medio la conociste?
……

3. ¿Conoces la Ley N° 26061?

SI…… NO…. ¿En qué espacio curricular, capacitación, etc., lo conociste?
……

4. ¿Conoces el Sistema de Protección Integral de Derechos de los niños/as y adolescentes?

SI…… NO…. ¿En qué espacio curricular, materias electivas, etc., lo conociste?
……...

5. ¿Crees que posees los conocimientos que te permitan identificar situaciones de vulneración de derechos de los niños, dentro de las instituciones educativas?

SI…… NO….

6. ¿Has encontrado dentro de los espacios curriculares temas relacionados al Sistema de Protección Integral de niños/as y adolescentes?
……

Marca con una x

- Protocolos de actuación dentro de las instituciones educativas….

- Estrategias de prevención de vulneración de derechos en los niños, niñas y adolescentes….

- Planificación de proyectos de promoción integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes….

7. ¿Identifica en la Ley de Educación aspectos relacionados al Sistema de Protección Integral?

SI…. NO….. ¿Cuáles?
……..

8. ¿Identifica en la LEN, contenidos relacionados a situaciones de vulneración de derechos y protocolos de actuación?

SI…. NO….. ¿Cuáles?
……...

9. ¿Has encontrado dentro de la estructura curricular del profesorado del cual formas parte, espacios curriculares donde se te brinde información respecto del Circuito de atención y derivación, a nivel local, en situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes?
SI…. NO….. ¿Cuáles?
……...

- **ENTREVISTA A PROFESORES DE NIVEL SUPERIOR**

Profesorado:……Departamento:…….

Espacios a cargo:……

1. ¿Conoce la Convención Internacional de los Derechos del Niño?
   SI…… NO…. ¿En los espacios que tiene a cargo incluye este tema? ¿De qué manera? ¿dentro de los descriptores o como curriculum oculto?

   ……

2. ¿Conoce la Ley 26061 de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes?
   SI…… NO…. ¿En los espacios que tiene a cargo incluye este tema? ¿De qué manera? ¿dentro de los descriptores o como curriculum oculto?

   ……

3. ¿Conoce la Ley Provincial N° 6354?
   SI…… NO…. ¿La implementa a través de la curricula?

   ……

4. ¿Usted considera que los futuros docentes adquieren conocimientos, a través del recorrido curricular del profesorado, que le permitan identificar situaciones de vulneración de derechos, dentro de las instituciones educativas?
   SI…… NO…. ¿Por qué?
   ……

5. ¿Usted considera que los futuros docentes adquieren conocimientos, a través del recorrido curricular, sobre los circuitos de derivación y atención de las situaciones de vulneración de derechos?
   ……

6. ¿Identifica usted en los espacios curriculares que desarrolla contenidos que brinden formación respecto de la planificación de proyectos institucionales y/o áulicos, en el marco del Paradigma de protección de derechos y reconocimiento de políticas públicas para la niñez y la adolescencia?
   SI…. NO…. ¿Cuáles?
   ……

7. ¿Desarrolla usted contenidos que promocionen los derechos de niños, niñas y adolescente desde el Paradigma de Protección Integral?
   SI….. NO…. ¿En qué espacios curriculares? ¿Articulando teoría y práctica, o como eje transversal?

   ……

8. ¿Identifica en la Ley de Educación N° 26206, aspectos relacionados al Sistema de Protección Integral?
   SI…. NO…. ¿Cuáles?
   ……

9. ¿Identifica en la LEN, contenidos relacionados a situaciones de vulneración de derechos y protocolos de actuación?
   SI…. NO….. ¿Cuáles?
   ……

- **ENTREVISTA A DIRECTIVOS Y DOCENTES DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO**

Departamento:……. Nivel:……..

Cargo: ……

1. ¿Conoce la Convención Internacional de los Derechos del Niño?
SI…… NO….

¿Desarrolla actividades relacionadas al tema, dentro de la institución y/o el aula?
……

2. ¿Conoce la Ley 26061 de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes?
SI… NO… ¿Por qué?
……

3. ¿Cree necesario que todo docente y directivo la conozca?
SI…… NO….
……

4. ¿Conoce la Ley Provincial N° 6354?
SI…… NO…. ¿La implementa ante situaciones detectadas de vulneración de derechos?

5. ¿Usted considera que los nuevos docentes han adquirido conocimientos, a través del recorrido curricular del profesorado, que le permitan identificar situaciones de vulneración de derechos, dentro de las instituciones educativas?

SI…… NO…. ¿Por qué?
……

6. ¿Usted considera que los nuevos docentes han adquirido conocimientos, a través del recorrido curricular del profesorado, sobre los circuitos de derivación y atención de las situaciones de vulneración de derechos?
SI… NO… ¿Por qué?
……

7. ¿Posee conocimientos respecto de la planificación de proyectos institucionales y/o áulicos, en el marco del Paradigma de protección de derechos y reconocimiento de políticas públicas para la niñez y la adolescencia?
SI…. NO…. ¿Cuáles?
……

8. ¿Desarrolla usted actividades que promocionen los derechos de niños, niñas y adolescente desde el Paradigma de Protección Integral?
SI….. NO…. ¿A nivel áulico o institucional?
……

9. ¿Identifica en la Ley de Educación N° 26206, aspectos relacionados al Sistema de Protección Integral?
SI…. NO…. ¿Cuáles?
……

10. ¿Identifica en la LEN, contenidos relacionados a situaciones de vulneración de derechos y protocolos de actuación?
SI…. NO…. ¿Cuáles?
……

11. ¿Conoce protocolos de intervención para aplicar dentro de las instituciones educativas, ante la vulneración de derechos de los niños?
SI…… NO…. ¿Cómo adquirió estos conocimientos?
……

12. ¿Cree necesario que los futuros docentes adquieran conocimientos sobre el tema, durante su formación en el profesorado?
SI…. NO…. ¿Por qué?
……

De esta manera, se pudo obtener información sobre el nivel de conocimientos que poseen los docentes y estudiantes de la muestra, respecto al tema desarrollado en este trabajo.

6.5.4. Análisis de datos

El tratamiento de la información obtenida mediante la técnica documental y la técnica de entrevista en profundidad implicó "un análisis en continuo progreso" (Taylor y Bogdan, 1992: 158). Siguiendo la lógica de las investigaciones cualitativas, el proceso de recolección de la información estuvo ligado al proceso de análisis de los datos obtenidos, pasando de un análisis inicial durante la lectura de los diseños curriculares a un análisis intensivo hacia el final de la investigación.

A su vez, este análisis se realizó siguiendo las tres etapas formuladas por Taylor y Bogdan (1992). La primera es una fase de descubrimiento en progreso que consiste en identificar temas y desarrollar conceptos y proposiciones. La segunda etapa, que se produce cuando los datos ya están recopilados, incluye la creación de categorías, la codificación de los datos y el refinamiento de la comprensión del tema de estudio. En esta fase se desarrolla por completo lo que inicialmente no fueron más que vagas ideas e intuiciones.

La última etapa supone relativizar los descubrimientos, es decir comprender los datos en el contexto en que fueron recogidos. En este proceso de análisis, en donde prima el proceso inductivo, las hipótesis o anticipaciones de sentido, en nuestro caso: conocer el lugar que ocupa el trato de la niñez en relación a la vulneración de derechos, y el Sistema de Protección Integral, dentro de los diseños curriculares de las carreras de formación docente de Nivel Inicial y Nivel Primario, en la Educación Superior de la provincia de Mendoza.

6.5.5. Categorías utilizadas para el análisis de datos

Para el análisis de datos, consideramos como organizar en categorías, que responden a las respuestas obtenidas a través de la entrevista.
A saber:

- Normativa internacional y nacional – CIDNy Ley N° 26061– Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes.

- Normativa provincial – Ley N° 6354 - Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes.

- Aplicación de la normativa a nivel local – Circuitos de derivación y atención de las situaciones de vulneración de derechos–Planificación de proyectos institucionales y/o áulicos, en el marco del Paradigma de

protección de derechos y reconocimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia - Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes.

- Vinculación de las políticas públicas de niñez y políticas educativas – Ley 26061 y Ley 26206 - Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes

A partir de ello, se obtuvieron los siguientes datos:

• Normativa internacional y nacional – CIDNy Ley N° 26061– Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes

Los docentes de nivel superior que tienen a cargo el espacio curricular "Sujetos de Educación Inicial" y "Sujetos de Educación Primaria", de los Profesorados de Educación Inicial y Primaria, poseen un mayor nivel de conocimiento sobre la CIDN y la Ley 26061, porque es un tema que está incluido dentro de los descriptores de estos espacios y por ende son temas que desarrollan en sus clases.

En cuanto a los docentes del resto de los espacios curriculares de los profesorados, el nivel de conocimiento es menor, aunque algunos trabajan con la CIDN y la Ley N° 26061, como parte del curriculum oculto. Así es el caso de profesores que tienen a cargo las didácticas, TIC y las prácticas profesionales.

Los estudiantes de los profesorados que están cursando el último año en algunos institutos tienen un mayor nivel de conocimientos sobre estas normativas, porque han cursado el espacio "Sujetos de Nivel Inicial" o "Sujetos de Educación Primaria" y la Unidad de Definición Institucional "Taller de Educación Sexual para Todos". Otro grupo posee un menor nivel de conocimientos dado a que en las Unidades de Definición Curricular se desarrollan otros temas.

Como podemos ver el nivel de conocimientos de los docentes sobre el tema influye en el nivel de conocimientos que logran los alumnos.
Los docentes de Nivel Inicial y Nivel Primario poseen, en su totalidad, un mayor nivel de conocimientos sobre estas normativas, adquirido en distintas instancias de capacitación después de recibidos.

• Normativa provincial – Ley N° 6354 - Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes

Pocos son los docentes que conocen la Ley N° 6354 de Protección Integral del niño y del adolescente, y los que dicen conocerla, lo hacen de forma

superficial. Sólo la nombran en los espacios que tienen a cargo, no la desarrollan ni relacionan.

Los estudiantes de la muestra en su totalidad no conocen la normativa provincial (Ley N° 6354).

Los docentes de Nivel Inicial y Nivel Primario conocen la normativa provincial (Ley N° 6354) y poseen un mayor nivel de conocimientos quienes se están desempeñando en cargos directivos. Estos docentes expusieron que los conocimientos sobre la normativa los adquirieron en distintas instancias de capacitación.

- **Aplicación de la normativa a nivel local – Circuitos de derivación y atención de las situaciones de vulneración de derechos– Planificación de proyectos institucionales y/o áulicos, en el marco del Paradigma de protección de derechos y reconocimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia - Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes.**

Los docentes del Nivel Superior, que tienen espacios curriculares a cargo dentro de los Profesorados de Educación Inicial y Primaria, consideran que los futuros docentes adquieren escasos conocimientos sobre el Circuito de derivación y atención de las situaciones de vulneración de derechos y sobre la planificación de proyectos de promoción de derechos, dado que no son contenidos incluidos en los descriptores. También sostienen que los estudiantes que cursan su carrera dentro de instituciones de educación superior, que incluyen ateneos, unidades de definición institucional o algún otro tipo de capacitación en relación al tema desarrollado en este trabajo, adquieren un mayor nivel de conocimientos.

Los estudiantes, en su mayoría, sostienen que poseen escasos conocimientos sobre los circuitos de atención y derivación, y sobre la planificación de proyectos sobre la promoción integral de derechos de los niños. Y una minoría de estudiantes dijeron que adquirieron conocimientos sobre el tema en las Unidades de Definición Institucional (UDI), como el “Taller de Educación Sexual para Todos”, “Derechos y Obligaciones de los Docentes”, entre otros.

Los docentes de los Niveles Inicial y Primario, consideran que los futuros docentes que están haciendo sus prácticas profesionales dentro de las escuelas asociadas poseen escasos conocimientos sobre el tema, y la mayoría opinan que debieran recibir formación al respecto, durante el cursado de la carrera, porque los conocimientos que poseen como docentes lo han adquirido en capacitaciones desarrolladas luego de recibidos.

• Vinculación de las políticas públicas de niñez y políticas educativas – Ley 26061 y Ley 26206 - Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes.

Tanto los docentes y estudiantes de Nivel Superior, como los docentes de los niveles Inicial y Primario, sostienen que no conocen en detalle la vinculación entre la Ley 26061 y la Ley 26206. Sólo algunos citaron los siguientes artículos de la LEN (Ley de Educación Nacional N°26206):

- El artículo 92 establece que formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones, “El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26061”.

- El artículo 8 que sostiene que “la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respecto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común”.

- El artículo 20 establece los objetivos de la Educación Inicial, promoviendo el aprendizaje y el desarrollo de los/as niños/as de 45 (cuarenta y cinco) días a 5 (cinco) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.

Capítulo 7

Conclusiones

Conocer el lugar que ocupa el trato de la niñez en relación a la vulneración de derechos, y el Sistema de Protección Integral, dentro de los diseños curriculares de las carreras de formación docente de Nivel Inicial y Nivel Primario, en la Educación Superior de la provincia de Mendoza, ha sido nuestro objetivo general para este trabajo.

Para ello nos propusimos explorar los diseños curriculares de los profesorados y ver si existen espacios que traten el tema de la niñez en relación a la vulneración de derechos, el Sistema de Protección Integral de Derechos, la CIDN, la Ley nacional N° 26061, Ley provincial N° 6354, Circuitos de derivación y atención de situaciones de vulneración de derechos, vinculación entre la Ley N° 26061 y la LEN N° 26206, entre otros temas. Se pudo observar que en la currícula del Profesorado de Educación Inicial, se encuentran sólo dos espacios que incluyen estos temas, “Sujeto de la Educación Inicial” y “Problemáticas Contemporáneas del Nivel Inicial”. Mientras que en la currícula del Profesorado de Educación Primaria, se encuentra sólo un espacio que trata estos temas, “Sujetos de la Educación Primaria”. Por otro lado debemos considerar que existen en los dos diseños curriculares observados “Unidades de Definición Institucional” (UDI), que permiten trabajar estas temáticas, pero eso depende de las prioridades e intereses institucionales, por lo cual no todos los institutos de Educación Superior mendocinos, crean estos espacios para desarrollar temas relacionados a la niñez y al Sistema de Protección Integral de Derechos.

Además para cumplir con el objetivo general de este trabajo se decidió indagar en el alumnado y docentes de los profesorados, del Nivel Superior, sobre el nivel de conocimientos que poseen en cuanto a la niñez y al Sistema de Protección de Derechos, normativas internacionales, nacionales y provinciales, y circuitos de derivación y atención de las situaciones de vulneración de derechos de los niños. Para ello se realizaron entrevistas que permitieron considerar cuatro categorías.

Además para cumplir con el objetivo general de este trabajo se decidió indagar en el alumnado y docentes de los profesorados, del Nivel Superior, sobre el nivel de conocimientos que poseen en cuanto a la niñez y al Sistema de Protección de Derechos, normativas internacionales, nacionales y provinciales, y circuitos de derivación y atención de las situaciones de vulneración de derechos de los niños. Para ello se realizaron entrevistas que permitieron considerar cuatro categorías.

En la primer categoría “Normativa internacional y nacional – CIDN Y Ley N° 26061 - Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes”, los datos arrojados

a través de los resultados de las entrevistas, mostraron que los docentes de nivel superior que tienen a cargo los espacios de “Sujetos de la Educación Inicial” y “Sujetos de la Educación Primaria”, poseen mayor nivel de conocimientos sobre el tema, por ser saberes que desarrollan en estos espacios. En cuanto a los docentes del resto de los espacios, el nivel de conocimientos es menor. Por otro lado, el nivel de conocimientos sobre el tema, en los estudiantes varía de un instituto a otro, según estos incluyen o no “Unidades de Definición Curricular”, ateneos, capacitaciones, entre otros, que desarrollen temas relacionados a la niñez y la vulneración de derechos. También podemos decir que el nivel de conocimientos de los docentes influye en el nivel de conocimientos de los estudiantes, las entrevistas demuestran que los docentes de los distintos espacios curriculares que tienen amplios conocimientos sobre el tema, lo desarrollan transversalmente como currículum oculto.

En la segunda categoría “Normativa provincial – Ley N° 6354 – Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes”, se pudo observar que una minoría de docentes conoce la ley provincial y sólo superficialmente. Los estudiantes en su totalidad no conocen esta norma. En cuanto a los docentes en ejercicio, poseen un mayor nivel de conocimiento sobre la ley provincial, específicamente quienes se desempeñan en cargos directivos.

En la tercer categoría “Aplicación de la normativa a nivel local – Circuitos de derivación y atención de las situaciones de vulneración de derechos – Planificación de proyectos institucionales y/o áulicos, en el marco del Paradigma de protección de derechos y reconocimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia – Nivel de conocimientos de docentes y estudiantes”, se observó que los docentes de nivel superior consideran que los futuros docentes, generalmente adquieren escasos conocimientos sobre estos temas y se puede marcar una diferencia entre los estudiantes de institutos que se ocupan de desarrollar lo estrictamente curricular, y otros institutos que desarrollan actividades institucionales que brindan información y formación necesaria para abordar situaciones en relación a la niñez y vulneración de derechos, pero que no están incluidas dentro de las propuestas de los diseños curriculares de los profesorados. En cuanto los estudiantes, la mayoría sostienen que poseen escasos conocimientos sobre los circuitos de derivación y atención, y sobre la planificación de proyectos para la promoción de derechos y una minoría cree poseer un mayor nivel de conocimientos, adquiridos en los UDI, ateneos, capacitaciones, entre otros. Los docentes de los Niveles Inicial y Primario, consideran que los estudiantes que están realizando sus prácticas profesionales dentro de las escuelas asociadas poseen escasos conocimientos sobre el tema, y la mayoría opina que debieran recibir formación al respecto, durante el cursado de la carrera.

En la cuarta categoría “Vinculación de las políticas públicas de niñez y las políticas educativas – Ley N° 26061 y Ley N° 26206 – Nivel de conocimientos de los docentes y estudiantes”, tanto los docentes como los estudiantes del

nivel superior y los docentes de los niveles inicial y primario, sostienen que no conocen en detalle la vinculación entre las dos normativas y sólo unos pocos citaron algunos artículos de la LEN (Ley de educación Nacional), como los art. 92, art. 8 y art. 20.

También es importante destacar el papel que cumplió la observación participante como técnica para la recolección de datos, permitiéndonos reforzar nuestros conocimientos sobre las complejidades en la forma de los procesos de enseñanza aprendizaje, tanto de los docentes y estudiantes del nivel superior, como de los docentes y estudiantes de los niveles inicial y primario. Nos brindó la posibilidad de observar de una manera más profunda la realidad de los docentes y futuros docentes frente a las situaciones de vulneración de derechos de los niños, las herramientas que han adquirido a lo largo de la formación docente, que les permiten o no hacer frente a una realidad propia de cada niño con derechos vulnerados, en los distintos contextos.

Finalmente, el estudio de las perspectivas de estos docentes y estudiantes de nivel superior, docentes de los niveles inicial y primario, pueden iluminar la formación docente respecto de la promoción y/o restitución inmediata de derechos, así como reformular los espacios curriculares en el Nivel Superior acerca del Paradigma de Protección Integral de Derechos, detección de indicadores de vulneración de derechos como lo es el maltrato y trabajo infantil, abuso sexual infantil, consumo problemático, trata de personas, entre otros; circuitos de atención y derivación desde los procesos institucionales educativos y cómo estos afectan la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Capítulo 8

Propuestas

Luego de haber profundizado en los conocimientos sobre el lugar que ocupa el trato de la niñez en relación a la vulneración de derechos, y el Sistema de Protección Integral dentro de los diseños curriculares de las carreras de formación docente de Nivel Inicial y Nivel Primario, en la Educación Superior de la provincia de Mendoza, se propone:

- Solicitar a la Dirección de Educación Superior de la provincia de Mendoza, que determine como línea de acción para la formación docente, la vinculación de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia, con las políticas educativas, para lograr un mayor nivel de conocimientos en los docentes y estudiantes.

- Establecer como prioridad, desde la Dirección de Educación Superior, el tema de la niñez en relación a la vulneración de derechos y al Sistema de Protección Integral, para las Unidades de Definición Institucional (UDI), ateneos, materias electivas, entre otros, para todos los profesorados que se desarrollan dentro de los distintos institutos de educación superior de la provincia.

- Promover en los espacios curriculares de la formación docente, la articulación y vinculación de las perspectivas de docentes y estudiantes de nivel superior, docentes de los niveles inicial y primario, respecto de la promoción y/o restitución inmediata de derechos, así como reformular los espacios curriculares en el Nivel Superior acerca del Paradigma de Protección Integral de Derechos, detección de indicadores de vulneración de derechos como lo es el maltrato y trabajo infantil, abuso sexual infantil, consumo problemático, trata de personas, entre otros; circuitos de atención y derivación desde los procesos institucionales educativos y cómo estos afectan la vida de los niños, niñas y adolescentes.

ANEXOS

*LEY 6.354
MENDOZA, 22 DE NOVIEMBRE DE 1995.
TEMA : REGIMEN JURIDICO DE PROTECCION DE LA MINORIDAD

LIBRO I
PARTE GENERAL

TITULO I
CAPITULO I
DEL OBJETO Y FINES

ART. 1o - LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO LA PROTECCION INTEGRAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, COMO SUJETO PRINCIPAL DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA Y EL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE. A TAL EFECTO, QUEDAN COMPRENDIDAS TODAS LAS PERSONAS QUE NO HUBIERAN ALCANZADO LA MAYORIA DE EDAD.

EL ESTADO GARANTIZARA EL INTERES SUPERIOR DE LOS MISMOS, EN EL AMBITO DE LA FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD, BRINDANDOLES LAS OPORTUNIDADES Y FACILIDADES PARA EL DESARROLLO FISICO, PSIQUICO Y SOCIAL.

ART. 2o - LA POLITICA RESPECTO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, TENDRA COMO OBJETIVO SU CONTENCION EN EL NUCLEO FAMILIAR A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE PLANES DE PREVENCION, PROMOCION, ASISTENCIA E INSERCION SOCIAL.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONTENCION EN EL NUCLEO FAMILIAR, EL ESTADO ARBITRARA LOS MEDIOS PARA ASEGURAR LA PROTECCION Y CUIDADO DE LOS MISMOS, A TRAVES DE LAS INSTITUCIONES EN LAS AREAS DE SALUD, EDUCACION, JUSTICIA, SEGURIDAD Y OTRAS, PARA EL LOGRO DE SU BIENESTAR INTEGRAL.

ART. 3o - A LOS EFECTOS DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE Y DE LA APLICACION DE LA PRESENTE LEY, COMPETE AL CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL ASESORAMIENTO PARA LA FORMULACION Y COORDINACION DE LA POLITICA GENERAL INFANTO-JUVENIL; A LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SU PROGRAMACION, EJECUCION Y EVALUACION; Y A LA JUSTICIA, LA DECISION DE LOS CASOS EN QUE EXISTAN CUESTIONES DE DERECHO QUE SEAN OBJETO DE CONTROVERSIA O CONFLICTO LEGAL Y LOS CASOS EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.

ART. 4o - EL ESTADO PRIORIZARA SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, EN ORDEN A LA CONSECUCION DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY. DEBERA PREVENIR LOS ACTOS QUE AMENACEN O QUE VIOLEN LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, GARANTIZANDOLES:

A) LA RECEPCION DE PROTECCION Y AUXILIO EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA;

B) LA ATENCION PRIORITARIA EN LOS SERVICIOS PUBLICOS;

C) LA PREFERENCIA EN LA FORMULACION Y EJECUCION DE LAS POLITICAS SOCIALES.

ART. 5o - A FIN DE QUE LOS PADRES, TUTOR O GUARDADOR EJERZAN SUS DERECHOS Y DEBERES CON RESPONSABILIDAD, EL ESTADO SUMINISTRARA LA ORIENTACION Y ASISTENCIA ADECUADA A LOS MISMOS CON EL OBJETO DE

FAVORECER LA PROTECCION INTEGRAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

ART. 6o - EL ESTADO ASEGURARA EL DERECHO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE A LA LIBERTAD, INTEGRIDAD FISICA, PSIQUICA Y SOCIAL, PRESERVANDO LA IMAGEN, LA IDENTIDAD, LA AUTONOMIA DE VALORES, IDEAS O CREENCIAS Y LOS ESPACIOS Y OBJETOS PERSONALES.

ART. 7o - EN LA EDUCACION DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EL ESTADO, A TRAVES DE LOS SISTEMAS DE ENSEÑANZA FORMAL Y NO FORMAL, DEBERA INCULCARLES EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS, POR SUS PADRES, POR SU PROPIA IDENTIDAD CULTURAL, POR EL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y POR LOS VALORES SOCIALES, CAPACITANDOLO PARA ASUMIR UNA VIDA RESPONSABLE.

ART. 8o - EL ESTADO GARANTIZARA AL NIÑO Y ADOLESCENTE VICTIMA DE DELITOS, LA ASISTENCIA FISICA, PSIQUICA, LEGAL Y SOCIAL REQUERIDA PARA LOGRAR SU RECUPERACION.

ART. 9o - LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES NO PODRAN SER PRIVADOS DE SUS DERECHOS SIN EL DEBIDO PROCESO LEGAL, EL CUAL GARANTIZARA EL DERECHO A SER OIDOS EN TODO PROCESO JUDICIAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LO AFECTE Y EL RESPETO Y DIGNIDAD QUE SE LES DEBE COMO PERSONAS EN DESARROLLO.

ART. 10 - LA CARENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE LOS PADRES, TUTOR O GUARDADOR, NO CONSTITUYE CAUSAL SUFICIENTE PARA LA EXCLUSION DEL NIÑO O DEL ADOLESCENTE DE SU GRUPO FAMILIAR O GUARDA JURIDICA. CUANDO PROCEDA, LA EXCLUSION DEBERA FUNDARSE EN MOTIVOS GRAVES QUE AUTORICEN POR SI MISMOS LA IMPOSICION DE LA MEDIDA.

EN LOS PROCESOS INICIADOS A EFECTO DE DECIDIR SOBRE LA SUSPENSION O PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, LA CAUSAL ANTEDICHA SERA DE INTERPRETACION RESTRICTIVA.

ART. 11 - EL ESTADO GARANTIZARA AL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL PROCESO PENAL, LOS SIGUIENTES DERECHOS Y GARANTIAS:

A) A SER CONSIDERADO INOCENTE HASTA TANTO SE DEMUESTRE SU CULPABILIDAD;

B) AL PLENO Y FORMAL CONOCIMIENTO DEL ACTO INFRACTOR QUE SE LE ATRIBUYE Y DE LAS GARANTIAS PROCESALES CON QUE CUENTA;

C) A LA IGUALDAD EN LA RELACION PROCESAL, A CUYO EFECTO PODRA PRODUCIR TODAS LAS PRUEBAS QUE ESTIMARE CONVENIENTES PARA SU DEFENSA;

D) A LA ASISTENCIA DE UN ASESOR LETRADO A SU ELECCION O PROPORCIONADO GRATUITAMENTE POR EL ESTADO;

E) A SER OIDO PERSONALMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

F) A SOLICITAR EN FORMA INMEDIATA LA PRESENCIA DE SUS PADRES O DEL RESPONSABLE, A PARTIR DE SU APREHENSION Y EN CUALQUIER FASE DEL PROCEDIMIENTO;

G) A QUE SUS PADRES, TUTOR O GUARDADOR SEAN INFORMADOS, EN EL MOMENTO DE SU IMPUTACION Y EN CASO DE APREHENSION, DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA, HECHO QUE SE LE IMPUTA, JUZGADO Y ORGANISMO POLICIAL INTERVINIENTE;

H) A NO DECLARAR CONTRA SI MISMO; Y,

I) A QUE TODA ACTUACION REFERIDA A SU APREHENSION Y/O DETENCION Y LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAREN SEAN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES.

ART. 12 - NINGUN MEDIO DE COMUNICACION PUBLICARA O DIFUNDIRA INFORMACIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA INDIVIDUALIZACION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, SEAN INFRACTORES O VICTIMAS DE UN DELITO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE.

ART. 13 - LOS ANTECEDENTES POR DELITOS, FALTAS O CONTRAVENCIONES COMETIDOS POR NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE REGISTREN EN SEDE POLICIAL, JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE EXISTIESE AL EFECTO SERAN SECRETOS EN FORMA ABSOLUTA, SALVO ORDEN JUDICIAL.

LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES DEL ESTADO, INCLUIDAS LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LOS TRES PODERES, QUE TRANSGREDAN LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO SERAN PERSONALMENTE RESPONSABLES DE LA INFRACCION COMETIDA.

ART. 14 - TODA PERSONA QUE TOMARA CONOCIMIENTO DE SITUACIONES QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD PSIQUICA Y/O FISICA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEBERA PONERLO EN CONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 121 Y CONCORDANTES DE LA PRESENTE LEY.

TITULO II
ORGANISMOS
CAPITULO I
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ART. 15 - CREASE, BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DEL PODER EJECUTIVO, EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

ART. 16 - SERAN FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

A) ASESORAR Y PROPONER AL PODER EJECUTIVO LAS POLITICAS DEL AREA;

B) PROMOVER LA CREACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DESTINADAS A LA PROTECCION DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA;

C) RELACIONARSE CON LOS DIFERENTES SECTORES INVOLUCRADOS EN EL TEMA;

D) PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE LA POLITICA OFICIAL DE MEDIOS DE COMUNICACION, RELACIONADA CON EL TEMA;

E) PROMOVER LA REALIZACION DE CONGRESOS, SEMINARIOS Y ENCUENTROS DE CARACTER CIENTIFICO Y PARTICIPAR EN LOS QUE ORGANICEN OTRAS ENTIDADES;

F) REALIZAR ESTUDIOS Y DIAGNOSTICOS TENDIENTES A AVANZAR HACIA UNA PROGRESIVA DESCONCENTRACION Y DESCENTRALIZACION DEL AREA;

G) PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y CAPACITACION EN LA MATERIA;

H) REQUERIR LA INFORMACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES; Y,

I DICTAR SU REGLAMENTO INTERNO, AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO.

ART. 17 - EL CONSEJO ESTARA INTEGRADO POR:

A) UN (1) PRESIDENTE;
B) EL DIRECTOR-PRESIDENTE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA;
C) DOS (2) REPRESENTANTES POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG), CON ASIENTO EN LA PROVINCIA, E INJERENCIA EN EL TEMA;
D) UN (1) REPRESENTANTE POR EL CONSEJO INTERRELIGIOSO DE IGLESIAS O LA INSTITUCION QUE LO REEMPLACE;
E) DOS (2) REPRESENTANTES POR LOS TRABAJADORES, ELEGIDOS DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION GREMIAL DE TERCER GRADO MAS REPRESENTATIVA DE LA PROVINCIA;
F) DOS (2) REPRESENTANTES POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA PROVINCIA;
G) CUATRO (4) REPRESENTANTES POR LOS MUNICIPIOS;
H) UN (1) REPRESENTANTE POR CADA MINISTERIO;
I) UN (1) REPRESENTANTE DEL AREA DE DEPORTES;
J) UN (1) REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS;
K) DOS (2) REPRESENTANTES DEL PODER JUDICIAL, UNO POR LA MAGISTRATURA Y OTRO POR EL MINISTERIO PUPILAR;
L) DOS (2) REPRESENTANTES POR LAS UNIVERSIDADES CON ASIENTO EN LA PROVINCIA; Y,
LL) UN (1) REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, FILIAL MENDOZA.

ART. 18 - LOS REPRESENTANTES SERAN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:
A) EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MINISTERIOS O AREAS GUBERNAMENTALES, SU RANGO NO SERA INFERIOR A DIRECTOR;
B) LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES SERAN DESIGNADOS POR ACUERDO ENTRE LAS MUNICIPALIDADES;
C) LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SERAN ELEGIDOS ENTRE SUS MIEMBROS; Y,
D) LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES, SERAN DESIGNADOS DIRECTAMENTE POR ELLAS.

ART. 19 - EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SERA DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO. SU REMUNERACION SERA LA ESTABLECIDA PARA LAS AUTORIDADES SUPERIORES, SEGUN LA LEY 5811.
LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SE DESEMPEÑARAN AD HONOREM Y DURARAN DOS (2) AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELECTOS.
EL CONSEJO SE REUNIRA EN SESIONES ORDINARIAS UNA (1) VEZ AL MES, COMO MINIMO; Y EN LAS EXTRAORDINARIAS QUE SOLICITEN AL MENOS CINCO (5) DE SUS MIEMBROS.
EL QUORUM SERA DE UN TERCIO DE SUS MIEMBROS. LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ART. 20 - SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE:
A) REPRESENTAR LEGALMENTE Y CONVOCAR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO;
B) PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO CON VOZ Y VOTO. EN CASO DE EMPATE TENDRA DOBLE VOTO;
C) EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO; Y,
D) ADOPTAR LAS MEDIDAS DE URGENCIA, SOMETIENDOLAS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO EN LA REUNION INMEDIATA POSTERIOR.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION PROVINCIAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ART. 21 - CREASE LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMO ENTE AUTARQUICO, SOBRE LA BASE Y CON LA INFRAESTRUCTURA DE LA ACTUAL DIRECCION PROVINCIAL DEL MENOR, EN EL MINISTERIO DE SALUD.

ART. 22 - LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA IMPLEMENTARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA PREVENCION Y ASISTENCIA, ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO SOCIAL Y DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION INFANTO-JUVENIL, PARA LOS CASOS QUE ASI LO REQUIERAN.

ART. 23 - LA CONDUCCION DE LA DIRECCION SERA EJERCIDA POR UN DIRECTORIO, COMPUESTO POR CUATRO (4) MIEMBROS.

ART. 24 - EL PODER EJECUTIVO DESIGNARA EL DIRECTOR-PRESIDENTE, QUIEN DEBERA ACREDITAR ANTECEDENTES CURRICULARES EN LA MATERIA.

EL PODER EJECUTIVO DESIGNARA COMO DIRECTORES VOCALES, A LOS NOMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) UN (1) REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO;

B) UNO (1) POR LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCION QUE SERA ELEGIDO EN VOTACION DIRECTA Y SECRETA POR EL PERSONAL DE LA MISMA, Y DEBERA TENER UNA ANTIGEDAD MINIMA DE CINCO (5) AÑOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; Y,

C) UNO (1) POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON INJERENCIA EN EL TEMA.

ART. 25 - LOS DIRECTORES VOCALES, INDICADOS EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTICULO ANTERIOR, DURARAN DOS (2) AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELECTOS.

ART. 26 - LA REMUNERACION DEL DIRECTOR-PRESIDENTE SERA LA DE DIRECTOR GRUPO A, Y LA DE LOS DIRECTORES VOCALES LA DE DIRECTOR GRUPO C, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO VI DE LA LEY No 5811.

ART. 27 - EL DIRECTORIO SESIONARA CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE Y DOS (2) DE SUS MIEMBROS, COMO MINIMO, EN REUNIONES ORDINARIAS UNA (1) VEZ POR SEMANA Y EN EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE A INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DE DOS (2) DE SUS MIEMBROS.

LAS RESOLUCIONES SERAN ADOPTADAS POR MAYORIA DE VOTOS. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEBERAN VOTAR AFIRMATIVA O NEGATIVAMENTE, NO PUDIENDO ABSTENERSE. EN CASO DE EMPATE, EL VOTO DEL DIRECTOR-PRESIDENTE SERA COMPUTADO DOBLE.

ART. 28 - LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO TENDRAN LA FORMA DE RESOLUCION, SERAN NUMERADAS CORRELATIVAMENTE EN FORMA ANUAL Y EJECUTADAS POR INTERMEDIO DEL PRESIDENTE. LOS RESTANTES MIEMBROS NO TENDRAN FUNCIONES EJECUTIVAS, SALVO DELEGACION EXPRESA POR ESCRITO DEL DIRECTORIO.

ART. 29 - EL DIRECTORIO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE PROMOCION, PREVENCION, ASISTENCIA E INSERCION SOCIAL DESTINADOS AL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA;

B) INTERVENIR EN AQUELLAS SITUACIONES QUE IMPLIQUEN PERJUICIO O

ABUSO FISICO O MENTAL, DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, MALOS TRATOS, EXPLOTACION Y ABUSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE ENCUENTREN O NO BAJO LA CUSTODIA DE LOS PADRES, DEL TUTOR O GUARDADOR PARA ASEGURAR SU PROTECCION, DANDO INMEDIATA INTERVENCION AL JUEZ COMPETENTE;

C) EVALUAR EN FORMA CUALITATIVA Y CUANTITATIVA, LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS EN PREVENCION, PROMOCION, ASISTENCIA E INSERCION SOCIAL;

D) RESOLVER LA HABILITACION, INHABILITACION Y LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ENUNCIADOS EN EL INCISO E) DEL PRESENTE ARTICULO, QUE NO CUMPLAN CON LOS OBJETOS Y FINES DE LA MISMA, PUDIENDO RECURRIRSE LA DECISION ANTE LA ALZADA ADMINISTRATIVA;

E) EJERCER EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO, EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, ESTATALES O NO, QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES CON NIÑOS Y ADOLESCENTES, EXCEPTO DE AQUELLAS CUYO CONTROL Y SUPERVISION CORRESPONDA A LAS AREAS DE SALUD Y EDUCACION;

F) CREAR Y LLEVAR EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACION;

G) DEFINIR LAS AREAS INTERNAS QUE TENDRAN A SU CARGO LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA;

H) ACORDAR ASISTENCIA A LOS PADRES, TUTOR O GUARDADOR, CUYA SITUACION ECONOMICA INCIDA NEGATIVAMENTE EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A SU CARGO;

I) ACORDAR SUBSIDIOS A PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE O IDEAL QUE TENGAN NIÑOS Y ADOLESCENTES A SU CARGO, EN LAS CONDICIONES QUE SE DETERMINEN;

J) REQUERIR DE LOS JUECES COMPETENTES LA DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE CAREZCAN DE LOS MISMOS;

K) REQUERIR DE LOS JUECES COMPETENTES LA DELEGACION DE LA GUARDA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO SU CUSTODIA EN EL TERMINO DE DOCE HORAS DE PRODUCIDA LA INTERNACION;

L) REQUERIR DE LOS JUECES COMPETENTES EL REINTEGRO FAMILIAR DE QUIENES SE ENCUENTREN BAJO SU GUARDA;

LL) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO SU GUARDA, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 309 Y 310 DEL CODIGO CIVIL;

M) CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN FAVOR DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y DENUNCIAR ANTE LOS ORGANISMOS JUDICIALES LAS INFRACCIONES A LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA. ASIMISMO, EJERCER CONJUNTAMENTE CON LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES COMPETENTES, EL PODER DE POLICIA EN LO REFERIDO A ESPECTACULOS PUBLICOS, EN ORDEN A LA PROTECCION INTEGRAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE;

N) CREAR Y ORGANIZAR ESTABLECIMIENTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS TUTELARES O DE REEDUCACION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE INCURRIEREN EN DELITO, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE;

Ñ) IMPLEMENTAR POR SI O EN COORDINACION PROGRAMAS DE CAPACITACION DESTINADOS A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS BAJO SU DIRECCION O CONTROL A FIN DE LOGRAR SU ADECUADA INSERCION SOCIAL Y LABORAL;

O) COORDINAR CON LOS ORGANISMOS RESPONSABLES LOS SISTEMAS DE CONTENCION EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES PARA TRATAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES INFRACTORES O NO, QUE PRESENTAN TRASTORNOS PSIQUICOS;

P) DIFUNDIR LOS PROGRAMAS ESTATALES EN LA MATERIA A TRAVES DE

LOS MEDIOS DE COMUNICACION;

Q) SOLICITAR LOS INFORMES NECESARIOS A LAS AREAS DE GOBIERNO Y ENTIDADES PRIVADAS Y REQUERIR LA COLABORACION DE LAS MISMAS, A LOS FINES DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

R) COORDINAR LOS ESFUERZOS OFICIALES Y PRIVADOS PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS;

S) ESTABLECER INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES Y CONVENIR ACCIONES COMUNES, CELEBRANDO AL EFECTO LOS CONVENIOS NECESARIOS CON ENTIDADES MUNICIPALES, PROVINCIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PUBLICAS O PRIVADAS, ESTATALES O NO;

T) ELABORAR SU PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS Y ELEVARLO AL PODER EJECUTIVO, A SUS EFECTOS;

U) DISPONER DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS ASIGNADOS Y LOS PREVISTOS POR LEYES ESPECIALES; RECIBIR HERENCIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LEGADOS Y DONACIONES; PERCIBIR SUS RENTAS E INTERESES Y DISPONER DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE;

V) AUTORIZAR EL MANEJO AUTONOMO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS QUE SE UTILIZAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION;

W) ASIGNAR RECURSOS A LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA DIRECCION;

X) AUTORIZAR LA VENTA DE LOS PRODUCTOS GENERADOS EN EL AMBITO DE LA DIRECCION Y LA DISTRIBUCION DE SU PRODUCIDO ENTRE LA DIRECCION Y LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA PRODUCCION, CORRESPONDIENDO EL SETENTA POR CIENTO (70%) A LOS MISMOS Y EL TREINTA POR CIENTO (30%) A LA DIRECCION, DEBIENDO DEPOSITARSE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A AQUELLOS EN CAJA DE AHORRO Y A SU ORDEN Y EL REMANENTE EN UNA CUENTA ESPECIAL;

Y) AUTORIZAR Y APROBAR LAS LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DESTINADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY; Y,

Z) DICTAR SU REGLAMENTO INTERNO Y EL DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR-PRESIDENTE

ART. 30 - EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) EJERCER LA CONDUCCION DE LA DIRECCION CONJUNTAMENTE CON LOS OTROS DIRECTORES;

B) EJERCER LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA MISMA, TOMANDO, EN CUENTA, CASOS DE URGENCIA, RESOLUCIONES SOBRE CUESTIONES DE COMPETENCIA DEL DIRECTORIO, ASI COMO AUTORIZAR GASTOS EXTRAORDINARIOS, DEBIENDO INFORMAR Y RENDIR CUENTAS EN LA PRIMERA REUNION;

C) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA DIRECCION;

D) HACER OBSERVAR Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO;

E) CITAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL DIRECTORIO;

F) CONFERIR MANDATOS EN REPRESENTACION DEL DIRECTORIO PARA LAS TRAMITACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; Y

G) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y EL HABILITADO, LAS RENDICIONES DE CUENTAS.

ART. 31 - EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORARIA DEL DIRECTOR-PRESIDENTE, EL DIRECTORIO DESIGNARA SU REEMPLAZANTE ENTRE SUS MIEMBROS.

ART. 32 - EL DIRECTOR-PRESIDENTE SERA ASISTIDO EN SUS FUNCIONES POR UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y UN SECRETARIO TECNICO.

ART. 33 - EL SECRETARIO TECNICO TIENE POR FUNCION COORDINAR LAS DISTINTAS AREAS DE INVESTIGACION, DIAGNOSTICO, ELABORACION, EJECUCION Y EVALUACION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE IMPLEMENTEN.

ART. 34 - EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO TIENE COMO FUNCIONES CO-ORDINAR, SUPERVISAR Y EJECUTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DE LAS DISTINTAS AREAS; CONFECCIONAR Y DAR A CONOCER LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DEL DIRECTOR-PRESIDENTE.

ART. 35 - EL HABILITADO RESPONSABLE DEBERA SER CONTADOR PUBLICO NACIONAL Y DEPENDERA DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

RECURSOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ART. 36 - CREASE EL FONDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL QUE ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES RECURSOS:

A) LAS PARTIDAS FIJADAS POR EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS;

B) LOS RECURSOS RECAUDADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA PRESENTE LEY;

C) LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LEYES Y/O SUBSIDIOS NACIONALES;

D) LOS INTERESES, REINTEGROS Y OTROS INGRESOS QUE RESULTAREN DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS;

E) CREDITOS; Y,

F) LEGADOS, DONACIONES, CONTRIBUCIONES Y APORTES DE PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLES O IDEAL, PUBLICAS O PRIVADAS, ESTATALES O NO, NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES E INTERNACIONALES.

ART. 37 - EL FONDO SE DESTINARA A:

A) ATENDER LOS GASTOS DE INSUMOS, EQUIPAMIENTOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIO QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION Y LA IMPLEMENTACION DE SU PROGRAMA;

B) OTORGAR SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES RELACIONADAS CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA;

C) OTORGAR BECAS A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY;

D) OTORGAR SUBSIDIOS A FAMILIA, TUTORES O GUARDADORES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y,

E) CAPACITAR A SU PERSONAL.

ART. 38 - LA UTILIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL FONDO SE REGIRA DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA.

ART. 39 - EL REMANENTE ANUAL DEL FONDO INTEGRARA LOS RECURSOS PREVISTOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO, SIN NINGUNA RESTRICCION.

ART. 40 - LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL FONDO SERAN DEPOSITADOS EN CUENTAS ESPECIALES ABIERTAS A LA ORDEN DE LA DIRECCION.

TITULO III
CAPITULO I
ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ART. 41 - LAS PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL, PUBLICAS O PRIVADAS, ESTATALES O NO, CON O SIN FINES DE LUCRO REFERIDAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DEBERAN ASEGURAR LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA PRESENTE LEY Y AJUSTAR SU FUNCIONAMIENTO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS Y PAUTAS:

A) RESPETAR Y FAVORECER LA INTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR;

B) REALIZAR LA CONTENCION TENIENDO COMO PARAMETRO FUNDAMENTAL LA ESTRUCTURA FAMILIAR;

C) MANTENER UNIDOS A LOS HERMANOS, EVITANDO SU SEPARACION POR RAZONES DE SEXO, EDAD U OTRAS;

D) EVITAR EL DESPLAZAMIENTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DE SU MEDIO AMBIENTE ORIGINARIO, A FIN DE NO PROVOCAR EL DESARRAIGO; Y

E) CONTAR CON PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PREVENCION, ASISTENCIA, CONTENCION Y REINCERCION EN EL MARCO EN QUE DESARROLLEN SU ACCIONAR.

ART. 42 - LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA COORDINARA CON LOS ORGANISMOS EDUCACIONALES, MUNICIPALES, PROVINCIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, LA CAPACITACION, EN TODOS LOS NIVELES, DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES COMPRENDIDOS EN SUS PROGRAMAS.

CAPITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES RELACIONADAS CON LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

ART. 43 - LAS PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL CONSTITUIDAS CON EL OBJETO DE INVESTIGAR, PROMOVER, PREVENIR Y PRESTAR ASISTENCIA EN LA TEMATICA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, PODRAN ACTUAR EN COORDINACION CON LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON ARREGLO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

ART. 44 - LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN CONTAR CON PERSONERIA JURIDICA OBTENIDA EN LA PROVINCIA Y AJUSTARSE Y CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

ART. 45 - LA PERSONERIA JURIDICA SE ACORDARA PREVIO INFORME DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A CUYO EFECTO DEBERAN PRESENTARSE A ESTA LOS ESTATUTOS Y NOMINA DE SUS INTEGRANTES.

LIBRO II
DE LA JUSTICIA DE FAMILIA Y EN LO PENAL DE MENORES

ART. 46 - CREANSE, EN EL AMBITO DEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA:

A) CAMARAS DE FAMILIA;

B) JUZGADOS DE FAMILIA;

C) MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y PUPILAR DE FAMILIA;

D) ASESORIAS DE FAMILIA;

E) TRIBUNALES EN LO PENAL DE MENORES;

F) JUZGADOS EN LO PENAL DE MENORES;

G) MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y PUPILAR EN LO PENAL DE MENORES; Y,

H) CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO.

*ART. 46 BIS - LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE FAMILIA Y EN LO PENAL DE MENORES SE REGIRÁ POR LA PRESENTE LEY SUPLETORIAMENTE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.
(TEXTO INCOROPRADO POR LEY 8008, ART. 59, INC. 11)

TITULO I
DE LA JUSTICIA DE FAMILIA

ART. 47 - LA JUSTICIA DE FAMILIA ESTARA CONSTITUIDA POR LAS CAMARAS DE FAMILIA; LOS JUZGADOS DE FAMILIA; EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y PUPILAR DE FAMILIA Y LAS ASESORIAS DE FAMILIA.

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION

ART. 48 - LAS CAMARAS DE FAMILIA SE COMPONDRAN DE TRES (3) MIEMBROS Y SUS INTEGRANTES DEBERAN CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y TENER RECONOCIDA VERSACION EN DERECHO DE FAMILIA Y MINORIDAD.

LOS JUZGADOS DE FAMILIA ESTARAN A CARGO DE UN (1) JUEZ QUE DEBERA CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y TENER RECONOCIDA VERSACION EN DERECHO DE FAMILIA Y MINORIDAD. LOS MISMOS REQUISITOS SERAN EXIGIDOS PARA EL ASESOR DE FAMILIA.

ART. 49 - LOS INTEGRANTES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y PUPILAR DE FAMILIA DEBERAN REUNIR LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR EL ARTICULO 155 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y TENER VERSACION EN DERECHO DE FAMILIA Y MINORIDAD.

CAPITULO II
DE LA JURISDICCION
Y COMPETENCIA

ART. 50 - LA JURISDICCION DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA COMPRENDERA EL TERRITORIO DE LA CIRCUNSCRIPCION A QUE PERTENEZCAN, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES DE LA PRESENTE LEY, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LA LEY ORGANICA DE TRIBUNALES.

ART. 51 - LAS ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE FAMILIA ESTARAN EXENTAS DE TODA CARGA FISCAL, EXCEPTO LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A), B), C), K), LL) Y O) DEL ARTICULO 52 Y LAS CUESTIONES PATRIMONIALES DEDUCIDAS ORIGINARIAMENTE O POR CONEXION CON LA COMPETENCIA ACORDADA A LOS MISMOS.

ART. 52 - EL JUZGADO DE FAMILIA ENTENDERA EN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A) SEPARACION PERSONAL, DIVORCIO VINCULAR Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXCEPTO QUE ESTA SE PRODUZCA POR CAUSA DE MUERTE;

B) SEPARACION JUDICIAL DE BIENES;

C) NULIDAD DE MATRIMONIO;

D) ACCIONES DE ESTADO RELATIVAS A LA FILIACION;

E) ACCIONES RELATIVAS AL EJERCICIO, SUSPENSION, PRIVACION Y RESTITUCION DE LA PATRIA POTESTAD;

F) TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS;

G) ACCIONES RELATIVAS A LA PRESTACION ALIMENTARIA;
H) TUTELA, CURATELA E INHABILITACIONES;
I) ADOPCION, SU NULIDAD Y REVOCACION;
J) AUTORIZACION PARA CONTRAER MATRIMONIO, DISENSO Y DISPENSA DE EDAD;
K) AUTORIZACION SUPLETORIA DEL ARTICULO 1277 DEL CODIGO CIVIL;
L) EMANCIPACION DE MENORES POR HABILITACION DE EDAD Y SU REVOCACION;
LL) AUTORIZACION PARA GRAVAR Y DISPONER DE BIENES DE MENORES E INCAPACES;
M) MEDIDAS DE INTERNACION DE ENFERMOS MENTALES, ALCOHOLICOS CRONICOS Y TOXICOMANOS;
N) CUESTIONES RELATIVAS AL NOMBRE, ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS;
Ñ) ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA TUTELAR QUE SE ORIGINEN POR LA INTERVENCION DEL JUEZ EN LA TRAMITACION DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN ESTE ARTICULO; Y,
O) LITISEXPENSAS Y TODA CAUSA CONEXA, INCIDENTAL, TRAMITES AUXILIARES, PREPARATORIOS, CAUTELARES Y SUS CANCELACIONES, TERCERIAS, JUICIOS ACCESORIOS Y EJECUCION DE SUS DECISIONES, EN RELACION A LAS ENUMERADAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

ART. 53 - CORRESPONDE AL JUEZ DE FAMILIA EN TURNO TUTELAR ENTENDER, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE, EN LAS SIGUIENTES CAUSAS:
A) CUANDO EL MENOR O INCAPAZ RESULTARE VICTIMA DE UNA INFRACCION A LAS NORMAS PENALES, DE FALTAS O CONTRAVENCIONES COMETIDAS POR SUS PADRES, TUTOR, GUARDADOR O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO TENGA A SU CARGO;
B) CUANDO RESULTE NECESARIO DECIDIR SOBRE LA SITUACION FAMILIAR DE MENORES O INCAPACES EN CASO QUE LOS MISMOS HUBIERAN SUFRIDO O PUDIERAN SUFRIR PERJUICIO POR ABUSO FISICO O MENTAL, DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, MALOS TRATOS, EXPLOTACION, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE LOS PADRES, TUTOR, GUARDADOR O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO TENGA A SU CARGO;
C) CUANDO LA SALUD, SEGURIDAD O INTEGRIDAD FISICA O MENTAL DE MENORES E INCAPACES SE HALLARE COMPROMETIDA POR HECHOS O ACTOS PROPIOS O LLEVADOS A CABO EN CONTRA DEL INTERES SUPERIOR DE LOS MISMOS; Y,
D) CUANDO POR RAZONES DE ORFANDAD, AUSENCIA O IMPEDIMENTO LEGAL DE PADRES, TUTOR O GUARDADOR, SEA NECESARIA LA ADOPCION DE MEDIDAS CON EL FIN DE OTORGAR CERTEZA A LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.

ART. 54 - A LOS FINES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, PODRAN DESIGNARSE TUTORES "AD LITEM", DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES DEL CODIGO CIVIL EN LA MATERIA.

ART. 55 - EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y PUPILAR DE FAMILIA ESTA INTEGRADO POR LAS FISCALIAS DE FAMILIA Y LAS ASESORIAS DE MENORES E INCAPACES.

ART. 56 - CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y PUPILAR DE FAMILIA INTERVENIR EN LAS CUESTIONES QUE SE TRAMITEN POR ANTE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y EN LAS QUE LES ACUERDE EL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE.

ART. 57 - CORRESPONDE AL ASESOR DE FAMILIA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL DE AVENIMIENTO Y MEDIACION DETERMINADO POR

LA PRESENTE LEY.

ART. 58 - LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA ES INDELEGABLE, PUDIENDO, EN CASO NECESARIO, ENCOMENDARSE A JUZGADOS DE OTRA COMPETENCIA Y CIRCUNSCRIPCION LA REALIZACION DE DILIGENCIAS.

ART. 59 - LAS NORMAS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN LO RELATIVO A JURISDICCION Y COMPETENCIA, REGIRAN SUPLETORIAMENTE Y EN TANTO NO SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ART. 60 - EL TURNO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION EN MATERIA DE FAMILIA SE DETERMINARA POR NUMERO DE CAUSAS.

EL TURNO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION EN MATERIA DE COMPETENCIA TUTELAR SE DETERMINARA TEMPORALMENTE Y A JORNADA COMPLETA, INCLUYENDO DIAS INHABILES JUDICIALES.

CAPITULO III
DE LA ETAPA PREJUDICIAL DE AVENIMIENTO Y MEDIACION

ART. 61 - EN FORMA PREVIA A LA INTERPOSICION DE LAS ACCIONES PREVISTA EN LOS INCISOS F) Y G) DEL ARTICULO 52, COMO ASIMISMO EN TODA CUESTION DERIVADA DE UNIONES DE HECHO, DEBERA COMPARECERSE, EN FORMA PERSONAL, POR ANTE EL ASESOR DE FAMILIA.

ART. 62 - LAS ACTUACIONES ANTE EL ASESOR DE FAMILIA SERAN GRATUITAS, ESTARAN EXENTAS DE TODA CARGA FISCAL O PAGO DE APORTES Y NO REQUERIRAN PATROCINIO LETRADO.

ART. 63 - EN TODOS LOS CASOS DEBERA ASEGURARSE EL PRINCIPIO DE INMEDIACION, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

ART. 64 - SERA FUNCION DEL ASESOR DE FAMILIA ORIENTAR A LAS PARTES Y PROCURAR EL AVENIMIENTO, TENIENDO EN CUENTA EL INTERES FAMILIAR Y EN ESPECIAL EL DE LOS MENORES E INCAPACES.

ART. 65 - EL ASESOR DE FAMILIA PODRA:

A) CONVOCAR A LAS PARTES Y A TODA OTRA PERSONA VINCULADA CON EL CONFLICTO QUE SE TRATE;

B) FIJAR AUDIENCIAS;

C) SOLICITAR INFORMES; Y

D) REQUERIR LA COLABORACION DEL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO Y, EN SU CASO, LA INTERVENCION DE INSTITUCIONES O PERSONAS ESPECIALIZADAS.

ART. 66 - EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS POR EL REQUERIDAS, EL ASESOR PODRA SOLICITAR AL JUEZ DE FAMILIA EN TURNO QUE DISPONGA LAS MISMAS, SALVO LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTICULO ANTERIOR.

DEL PROCEDIMIENTO

ART. 67 - EL TRAMITE EN ESTA INSTANCIA SERA VERBAL Y ACTUADO.

ART. 68 - INMEDIATAMENTE DE RECIBIDA LA PRESENTACION, EL ASESOR DE

FAMILIA CONVOCARA A UNA AUDIENCIA A REALIZARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES, MERITUANDO LA URGENCIA DEL CASO PARA SU FIJACION.

ART. 69 - LAS ACTUACIONES ANTE EL ASESOR DE FAMILIA SERAN RESERVADAS, SALVO PARA LOS INTERESADOS Y SUS PATROCINANTES, NO ESTANDO SUJETAS A FORMALIDAD ALGUNA.

AQUELLAS QUE CONSTAREN POR ESCRITO NO PODRAN OFRECERSE NI UTILIZARSE COMO PRUEBA EN PROCESOS ULTERIORES.

ART. 70 - SI SE LOGRARA EL AVENIMIENTO SE LABRARA UN ACTA EN LA QUE CONSTARAN LOS TERMINOS DEL ACUERDO, ELEVANDOLA PARA SU HOMOLOGACION POR EL JUZGADO DE FAMILIA.

ART. 71 - SI NO SE LOGRARA EL AVENIMIENTO, LAS PARTES NO CONCURRIERAN O PETICIONARAN QUE SE DE POR CONCLUIDA ESTA ETAPA, SE LABRARA ACTA DEJANDO CONSTANCIA DE LOS MOTIVOS QUE DETERMINARON LA IMPOSIBILIDAD DE SOLUCION.

EL TESTIMONIO DEL ACTA SERA IMPRESCINDIBLE PARA INICIAR LAS ACTUACIONES POR ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA.

ART. 72 - LA ETAPA PREJUDICIAL NO PODRA EXCEDER DE VEINTE (20) DIAS DESDE SU INICIACION SALVO QUE MEDIE PETICION DE LOS INTERESADOS O POR DECISION DEL ASESOR DE FAMILIA.

LA PRORROGA DISPUESTA A CRITERIO DEL ASESOR DE FAMILIA SERA POR UNA SOLA VEZ Y NO PODRA EXCEDER DE VEINTE (20) DIAS, A PARTIR DE LA DECISION.

CAPITULO IV
DEL REGISTRO DE PRETENSOS ADOPTANTES

ART. 73 - CREASE EL REGISTRO DE PRETENSOS ADOPTANTES, EN EL AMBITO DEL PODER JUDICIAL, CON EL OBJETO DE RECEPTAR E INSCRIBIR LAS SOLICITUDES REMITIDAS Y CONFECCIONAR Y LLEVAR LA LISTA DE POSTULANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE ADOPCIONES.

ART. 74 - A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS PRETENSOS ADOPTANTES COMPARECERAN ANTE EL JUEZ DE FAMILIA, EL QUE FIJARA UNA AUDIENCIA PERSONAL CON LOS SOLICITANTES PARA SU ORIENTACION Y, EN SU CASO, RECABARA LOS INFORMES SOCIOAMBIEN TAL, PSICOLOGICO-PSIQUIATRICO Y MEDICO-SANITARIO DE LOS ADOPTANTES, LOS QUE SE AGREGARAN AL ACTA QUE DEBERA LABRARSE CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA.

LOS INFORMES SON SECRETOS Y QUEDARAN BAJO CUSTODIA DEL JUEZ DE FAMILIA QUE LOS RECABO.

ART. 75 - LOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DEBERAN INFORMAR AL JUEZ DE FAMILIA COMPETENTE TODA VARIACION QUE SE PRODUZCA EN SU SITUACION PERSONAL Y FAMILIAR, EN FORMA INMEDIATA, BAJO PENA DE REVOCACION DE LA INSCRIPCION.

TITULO II
DEL PROCESO JUDICIAL

ART. 76 - EN LAS CAUSAS QUE SE PROMOVIEREN EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS 52 Y 53, DEBERAN OBSERVARSE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE LEY Y SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES

DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, EN CUANTO NO FUEREN INCOMPATIBLES.

CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ART. 77 - EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SE APLICARA A LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS INC. A) B), C) Y D) DEL ARTICULO 52, SALVO LOS CASOS DE DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, EN LOS QUE SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FONDO.

ART. 78 - LA DEMANDA, LA RECONVENCION, LA INTERPOSICION DE EXCEPCIONES, LAS CONTESTACIONES Y TODOS LOS ACTOS DEL PERIODO INTRODUCTORIO DE LA INSTANCIA, SE HARAN EN FORMA ESCRITA.

ART. 79 - DE LA DEMANDA SE CORRERA TRASLADO POR QUINCE (15) DIAS AL DEMANDADO PARA QUE COMPAREZCA, RESPONDA Y CONSTITUYA DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DEL JUZGADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA.

ART. 80 - EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DEBERAN OBSERVARSE LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA DEMANDA. EL DEMANDADO PODRA RECONVENIR, EN CUYO CASO, DE LA RECONVENCION SE CORRERA TRASLADO AL ACTOR POR IGUAL TERMINO QUE PARA EL RESPONDE.

ART. 81 - CONTESTADA LA DEMANDA Y LA RECONVENCION, EN SU CASO, O VENCIDO EL PLAZO PARA HACERLO, EL JUEZ OBLIGATORIAMENTE Y DE OFICIO, ABRIRA LA CAUSA A PRUEBA, SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES, POR UN TERMINO COMUN DE QUINCE (15) DIAS, DENTRO DEL CUAL LAS PARTES DEBERAN OFRECER TODAS LAS PRUEBAS EN LAS QUE FUNDAMENTEN SU PRETENSION.

ART. 82 - EL JUEZ ESTA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE INMEDIACION, ESTANDO PRESENTE EN TODAS LAS AUDIENCIAS, BAJO PENA DE NULIDAD.

ART. 83 - SON ATRIBUCIONES DEL JUEZ QUE ENTIENDE EN LA CAUSA, SIN PERJUICIO DE LAS QUE ESTA LEY Y NORMAS APLICABLES LE OTORGUEN, LAS SIGUIENTES:

A) DISPONER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O PREVENTIVAS PERTINENTES, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE;

B) IMPONER A LAS ACTUACIONES EL CARACTER DE RESERVADAS, CUANDO POR LA INDOLE DE LAS CUESTIONES, LO CONSIDERASE CONVENIENTE;

C) DISPONER DE OFICIO, CON CAUSA FUNDADA, O A PETICION DE PARTE, LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO, CON ARREGLO A LAS NORMAS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL;

D) ORDENAR LA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION PUDIENDO REQUERIR LA PRESENCIA DE LAS PARTES, DE SUS PATROCINANTES, DEL ASESOR DE MENORES E INCAPACES Y LA DE LOS PROFESIONALES DEL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO QUE ESTIME NECESARIOS; Y,

E) DISPONER DE OFICIO LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS, LAS QUE DEBERAN INCORPORARSE AL EXPEDIENTE CON NO MENOS DE QUINCE (15) DIAS DE ANTELACION A LA VISTA DE CAUSA, EXCEPTO LAS QUE DEBAN PRODUCIRSE EN LA AUDIENCIA.

DE LA VISTA DE CAUSA

ART. 84 - CONTESTADA LA DEMANDA O LA RECONVENCION, EN SU CASO, RESUELTOS LOS INCIDENTES Y VENCIDO EL PLAZO PARA EL OFRECIMIENTO DE

PRUEBA, EL JUEZ CONVOCARA A LAS PARTES A JUICIO ORAL Y CONTRADICTORIO, POR RESOLUCION EN LA QUE FIJARA LA FECHA EN QUE SE DESARROLLARA LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA.

LA AUDIENCIA DEBERA CELEBRARSE DENTRO DE LOS CUARENTA (40) DIAS DE DICTADA LA RESOLUCION, DEBIENDO EN ELLA PRODUCIRSE LA PRUEBA VERBAL Y EL DEBATE DE MERITO.

ART. 85 - EN LA RESOLUCION, EL JUEZ DEBERA:

A) FIJAR DIA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA;

B) EMPLAZAR A LAS PARTES A CONCURRIR PERSONALMENTE A LA MISMA, BAJO APERCIBIMIENTO DE LLEVARSE A CABO CON LA QUE CONCURRA;

C) DISPONER QUE SE PRODUZCAN PREVIAMENTE TODAS LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE NO PUDIERAN PRACTICARSE EN LA AUDIENCIA. LOS INFORMES, TESTIMONIOS, DOCUMENTOS NO AGREGADOS OPORTUNAMENTE AL PROCESO Y QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE TERCEROS, RECONOCIMIENTOS JUDICIALES Y RECONSTRUCCIONES DE HECHOS, DEBERAN AGREGARSE CON QUINCE (15) DIAS DE ANTELACION A LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA;

D) ORDENAR LA PRODUCCION DE LA PRUEBA PERICIAL OFRECIDA, LA QUE SE DEBERA AGREGAR CON QUINCE (15) DIAS DE ANTELACION A LA AUDIENCIA; Y,

E) DETERMINAR LA PRUEBA, OFRECIDA POR LAS PARTES U ORDENADA DE OFICIO POR EL JUEZ, QUE DEBERA PRODUCIRSE EN LA AUDIENCIA.

ART. 86 - DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE VENCIDO EL PLAZO PARA AGREGAR LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN DE RECIBIR CON ANTERIORIDAD A LA AUDIENCIA Y SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DEL JUEZ, LAS PARTES DEBERAN INSTAR SU PRESENTACION, EN CASO DE NO HABERSE MATERIALIZADO.

LA FALTA DE SU INCORPORACION FACULTA AL JUEZ DE PLENO DERECHO A LLEVAR A CABO LA VISTA DE CAUSA Y DICTAR SENTENCIA SIN ELLAS.

ART. 87 - LA PRUEBA PERICIAL REQUERIDA POR EL JUEZ, COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER, SE PRACTICARA POR INTERMEDIO DE LOS PROFESIONALES INTEGRANTES DEL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO, SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA COLABORACION DE LOS PROFESIONALES DEL CUERPO MEDICO FORENSE O DE CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, ESTATAL O NO Y DEBERA AGREGARSE CON QUINCE (15) DIAS DE ANTELACION A LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA.

ART. 88 - LAS PARTES TIENEN LA CARGA DE HACER COMPARECER A LOS TESTIGOS PROPUESTOS, LOS QUE ESTAN OBLIGADOS A ASISTIR A LA AUDIENCIA A LOS FINES DE PRESTAR DECLARACION.

ART. 89 - EL JUEZ PODRA DISPONER LA CONDUCCION INMEDIATA POR LA FUERZA PUBLICA DE TESTIGOS, PERITOS, FUNCIONARIOS Y OTROS AUXILIARES CUYA PRESENCIA FUERA NECESARIA Y QUE, HABIENDO SIDO CITADOS, NO HUBIEREN CONCURRIDO SIN CAUSA JUSTIFICADA, ACREDITADA PREVIAMENTE A LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA.

ART. 90 - LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA SERA PRESIDIDA, BAJO PENA DE NULIDAD, POR EL JUEZ. CUANDO ASI CORRESPONDA, CONTARA CON LA ASISTENCIA DEL ASESOR DE MENORES E INCAPACES Y DEL FISCAL DE FAMILIA, SIN PERJUICIO DE LA PRESENCIA DE LAS PARTES Y SUS PATROCINANTES.

ART. 91 - LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA SE REALIZARA EL DIA Y HORA FIJADOS Y EN ELLA EL JUEZ DEBERA DIRIGIR EL DEBATE, RECIBIR

JURAMENTOS Y PROMESAS, FORMULAR LAS ADVERTENCIAS NECESARIAS Y EJERCER LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS PARA ASEGURAR EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA MISMA.

ART. 92 - EN LA AUDIENCIA SE PROCEDERA A RECIBIR LA PRUEBA OFRECIDA POR LAS PARTES, COMENZANDO POR LA DEL ACTOR Y, EN CASO DE CORRESPONDER QUE LAS PARTES ABSUELVAN POSICIONES, LO HARA EN PRIMER TERMINO EL ACTOR Y LUEGO EL DEMANDADO.

ART. 93 - LOS TESTIGOS SERAN INTERROGADOS LIBRE Y PERSONALMENTE POR EL JUEZ, EL ASESOR DE MENORES E INCAPACES, EL FISCAL, LA PARTE QUE LO OFRECIO Y LA CONTRARIA, SIN PERJUICIO DE LA AMPLIACION Y DE LA FACULTAD DE REPREGUNTAR.

LAS PARTES ABSOLVERAN POSICIONES A TENOR DE LOS PLIEGOS OPORTUNAMENTE ACOMPAÑADOS, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DEL JUEZ.

ART. 94 - EN LA AUDIENCIA, EL JUEZ ESCUCHARA A LOS PERITOS RESPECTO DE LAS IMPUGNACIONES QUE SE HUBIEREN DEDUCIDO Y RESOLVERA LAS MISMAS.

ART. 95 - LA RECEPCION DE LA PRUEBA DE PRODUCCION ORAL SE CONCENTRARA SIEMPRE EN LA VISTA DE CAUSA, QUE PODRA PASAR A CUARTO INTERMEDIO, POR RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN, NO PUDIENDO LA SUSPENSION EXCEDER EL PLAZO DE CINCO (5) DIAS DESDE LA RESOLUCION, BAJO PENA DE NULIDAD DE LO ACTUADO DURANTE LA VISTA DE CAUSA.

ART. 96 - TERMINADA LA RECEPCION DE LA PRUEBA, LAS PARTES Y EL MINISTERIO PUBLICO INTERVINIENTE ALEGARAN SOBRE EL MERITO DE LA MISMA PUDIENDO EL JUEZ FIJAR EL TIEMPO DE LA EXPOSICION, CONFORME A LA COMPLEJIDAD DEL OBJETO DEL PROCESO.

ART. 97 - DE LA AUDIENCIA SE LABRARA EL ACTA, BAJO PENA DE NULIDAD, POR SECRETARIA DEL JUZGADO, EN LA QUE SE CONSIGNARA EL NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES Y SUS DATOS PERSONALES, LOS MEDIOS DE REGISTRACION UTILIZADOS, CIRCUNSTANCIAS QUE EL JUEZ ESTIME CONDUCENTES Y RESERVAS FORMULADAS POR LAS PARTES.

ART. 98 - LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA SE REGISTRARA INTEGRAMENTE MEDIANTE LOS MEDIOS TECNICOS QUE DETERMINE EL JUZGADO, SIN PERJUICIO DE LA ACTUACION DEL SECRETARIO.

DICTADA LA SENTENCIA, SE DEBERA MANTENER INTACTA LA REGISTRACION OBTENIDA HASTA LA OPORTUNIDAD EN QUE LA MISMA SE ENCUENTRE FIRME O HAYA PASADO EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

EN CASO DE RECURRIRSE LA SENTENCIA, EL JUEZ ELEVARA JUNTO CON LAS ACTUACIONES ESCRITAS, LAS REGISTRACIONES OBTENIDAS, ADOPTANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES PARA EVITAR SU ALTERACION.

LAS REGISTRACIONES SE REINTEGRARAN AL JUZGADO DE FAMILIA, EN OCASION DE DEVOLVERSE LOS AUTOS POR NO EXISTIR RECURSO ALGUNO PENDIENTE.

ART. 99 - FINALIZADO EL DEBATE, EL JUEZ DICTARA EL VEREDICTO, RESOLUCION QUE SE NOTIFICARA EN EL MISMO ACTO. LA SENTENCIA DEBERA DICTARSE EN EL PLAZO MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS DE LA RESOLUCION, BAJO PENA DE NULIDAD.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

ART. 100 - EL PROCEDIMIENTO SUMARIO SE APLICARA A LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS INCISOS E), F), G), H), J), LL), M), Y N) DEL ARTICULO 52.

ART. 101 - EN GENERAL, REGIRAN LAS NORMAS DEL PROCESO ORDINARIO, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

A) DE LA DEMANDA SE CORRERA TRASLADO POR OCHO (8) DIAS AL DEMANDADO PARA QUE COMPAREZCA Y RESPONDA;

B) EL ACTOR Y EL DEMANDADO DEBERAN OFRECER TODA LA PRUEBA QUE HAGA A SUS DERECHOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA O RESPONDE;

C) LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA SERA FIJADA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS; Y,

D) LA SENTENCIA SERA DICTADA DENTRO DE LOS OCHO (8) DIAS POSTERIORES AL VEREDICTO.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO

ART. 102 - EL PROCESO SUMARISIMO SE APLICARA A LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS INCISOS B), K) Y L) DEL ARTICULO 52.

ART. 103 - EN GENERAL, REGIRAN LAS NORMAS DEL PROCESO SUMARIO, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

A) DE LA DEMANDA O PETICION SE CORRERA TRASLADO, SI CORRESPONDIERE, POR EL PLAZO DE CINCO (5) DIAS AL DEMANDADO PARA QUE COMPAREZCA Y RESPONDA;

B) NO PROCEDERA LA RECONVENCION;

C) LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA SERA FIJADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS;

D) LA SENTENCIA SERA DICTADA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS POSTERIORES AL VEREDICTO.

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO EN LAS MEDIDAS TUTELARES

ART. 104 - EN FORMA PREVIA A LA ADOPCION DE MEDIDAS TUTELARES A QUE DIERE LUGAR LOS CASOS COMPRENDIDOS EN EL INCISO Ñ) DEL ARTICULO 52 Y EN EL ARTICULO 53 DE LA PRESENTE LEY, EL JUEZ DE FAMILIA, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE, SIEMPRE QUE ELLO FUERE POSIBLE EN VIRTUD DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, RECABARA DE LAS PARTES, DEL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO Y DE LOS ORGANISMOS PERTINENTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA RESOLVER LA MEDIDA.

ART. 105 - LA ADOPCION DE MEDIDAS TUTELARES DEBERA FUNDARSE EN EL PLAZO DE TRES (3) DIAS DE TOMADA LA RESOLUCION.

CUANDO DEBAN TOMARSE MEDIDAS BASADAS EN HECHOS O ACTUACIONES LLEGADAS A SU CONOCIMIENTO POR DENUNCIA O COMPULSA, O EXISTIERE SOLICITUD DE PARTE O DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO INTERVINIENTE RESPECTO DE LA GUARDA DE MENORES, EL JUEZ RESOLVERA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO.

ART. 106 - LA TRAMITACION DE LAS MEDIDAS TUTELARES PREVISTAS EN EL INCISO Ñ) DEL ARTICULO 52, SE SUJETARA A LO PREVISTO PARA LOS INCIDENTES EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL.

CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
DE ADOPCION

ART. 107 - EN EL CASO PREVISTO POR EL INC. I) DEL ARTICULO 52, REGIRAN LAS NORMAS PREVISTAS POR EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA.

CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS

ART. 108 - LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA, SERAN RECURRIBLES EN LOS MODOS, TIEMPOS, FORMAS Y CON LOS CARACTERES PRESCRIPTOS POR EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LA PRESENTE LEY, POR ANTE LAS CAMARAS DE FAMILIA.

EL RECURSO DE APELACION SERA CONCEDIDO EN FORMA LIBRE.

TITULO III

DE LA JUSTICIA EN LO
PENAL DE MENORES

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION

*ART. 109 - LA JUSTICIA EN LO PENAL DE MENORES ESTARÁ CONSTITUIDA POR EL
TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES, EL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES Y EL MINISTERIO
PÚBLICO, CUYA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA SE REGIRÁ POR LA PRESENTE LEY Y
SUPLETORIAMENTE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.
(TEXTO MODIFICADO SEGUN LEY 8008, ART. 59, INC. 12)

ART. 110- EL TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES ESTARA INTEGRADO POR TRES (3) JUECES Y EL JUZGADO EN LO PENAL DE MENORES SERA UNIPERSONAL Y ESTARAN A CARGO DE LETRADOS, LOS QUE DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ DE CAMARA O INSTRUCCION, RESPECTIVAMENTE Y TENER VERSACION EN DERECHO DE MINORIDAD.

ART. 111 - EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y PUPILAR DE MENORES ESTARA CONFORMADO POR EL AGENTE FISCAL, QUE EJERCERA LA ACCION PENAL Y LOS ACTOS PROPIOS DE LA POLICIA JUDICIAL, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR ESTA LEY Y EL DEFENSOR DE MENORES.

PARA SER AGENTE FISCAL O DEFENSOR DE MENORES DEBERAN CUMPLIMENTARSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL FISCAL DE INSTRUCCION Y DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES.

CAPITULO II
DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA
Y NORMAS APLICABLES

ART. 112 - LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES Y JUECES EN LO PENAL DE MENORES COMPRENDERA EL TERRITORIO DE LA CIRCUNSCRIPCION

A QUE PERTENEZCAN.

ART. 113 - EL TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES, JUZGARA TODOS LOS DELITOS, SALVO AQUELLOS EN LOS QUE SE HUBIERA EJERCIDO LA OPCION PREVISTA POR EL INCISO C) DEL ARTICULO 114 Y ENTENDERA EN LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES.

ART. 114 -CORRESPONDE AL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES:

A) PRACTICAR LAS MEDIDAS QUE LE CORRESPONDAN DURANTE LA INVESTIGACION DEL AGENTE FISCAL;
B) PROVEER EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR;
C) EL JUZGAMIENTO, EN UNICA INSTANCIA, DE LOS DELITOS IMPUTADOS A MENORES QUE A LA FECHA EN QUE SE PROMUEVE LA ACCION NO TENGAN MAS DE DIECIOCHO (18) AÑOS, CUANDO LA LEY ESTABLEZCA PARA LA INFRACCION UNA PENA QUE NO EXCEDA LOS DIEZ (10) AÑOS DE PRISION Y SE OPTARE POR EL JUICIO ABREVIADO;
D) EL JUZGAMIENTO DE LAS FALTAS COMETIDAS POR MENORES HASTA LOS DIECIOCHO (18) AÑOS; Y,
E) TOMAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION RESPECTO DE LOS MENORES INIMPUTABLES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN UN HECHO PREVISTO POR LAS LEYES PENALES O DE FALTAS.

ART. 115 - CUANDO SE ENCUENTREN IMPUTADOS CONJUNTAMENTE ADULTOS Y MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS, LA JUSTICIA EN LO PENAL ORDINARIA SE PRONUNCIARA SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y APLICARAN LAS NORMAS DEL REGIMEN PENAL DE MENORES VIGENTE.

ART. 116 - CUANDO UN MENOR DEBA SER JUZGADO DESPUES DE HABER CUMPLIDO LOS DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, POR UN HECHO COMETIDO ANTES DE ESA EDAD, SERA COMPETENTE LA JUSTICIA EN LO PENAL DE MENORES.

ART. 117 - EL AGENTE FISCAL DIRIGIRA LA INVESTIGACION PRELIMINAR, PRACTICANDO Y HACIENDO PRACTICAR LOS ACTOS INHERENTES A ELLA Y ACTUARA ANTE EL TRIBUNAL Y EL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES, SEGUN CORRESPONDA.

ART. 118 - EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR, EL AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL DE ACTUACION DEL AGENTE FISCAL Y LO RELATIVO A LA CONEXION DE CAUSAS, SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL.

ART. 119 - EN EL PROCESO PENAL DE MENORES NO RIGEN LAS REGLAS SOBRE LA ACCION CIVIL, LA QUE DEBERA SER INTENTADA EN LA JURISDICCION RESPECTIVA.

ART. 120 - EN TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EXPRESAMENTE POR ESTA LEY, REGIRAN SUPLETORIAMENTE LAS NORMAS DEL CODIGO PROCESAL PENAL.

CAPITULO III
DE LA DENUNCIA

ART. 121 - EL MINISTERIO PUBLICO Y PUPILAR DE MENORES TOMARA INTERVENCION, DE OFICIO O POR DENUNCIA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO QUE SEA MATERIA DE SU COMPETENCIA EN LOS QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS MENORES O INCAPACES.

ART. 122 - LA JUSTICIA DE FAMILIA Y EN LO PENAL DE MENORES, LA POLICIA DE MENDOZA, LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CUALQUIER FUNCIONARIO PUBLICO U ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL CON INJERENCIA EN LA MATERIA, QUE TOMARE CONOCIMIENTO QUE UN MENOR O INCAPAZ SUFRIERE PERJUICIO POR ABUSO FISICO O MENTAL, DESCUIDO, TRATO NEGLIGENTE, MALOS TRATOS O EXPLOTACION; O, HUBIERE COMETIDO UNA FALTA O DELITO, O RESULTARE VICTIMA DE FALTAS O DELITOS, ESTAN OBLIGADOS A PONER ESE HECHO EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y PUPILAR, SEGUN CORRESPONDA, EN EL PLAZO MAXIMO DE VEINTICUATRO (24) HORAS.

ART. 123 - LA DENUNCIA FORMULADA POR INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES O DE FALTAS COMETIDAS EN PERJUICIO DE MENORES E INCAPACES, PODRA HACERSE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EL MINISTERIO PUBLICO O LA POLICIA JUDICIAL U ORGANISMO QUE EJERZA SUS FUNCIONES, EN FORMA RESERVADA O NO.

ART. 124 - CUANDO SE DENUNCIAREN INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES O DE FALTAS COMETIDAS POR MENORES, LAS MISMAS SE EFECTUARAN ANTE LA JUSTICIA EN LO PENAL DE MENORES, EL MINISTERIO PUBLICO DE MENORES O LA POLICIA JUDICIAL U ORGANISMO QUE EJERZA SUS FUNCIONES, INDICANDOSE:

A) NOMBRE, RAZON SOCIAL O IDENTIFICACION DEL ORGANISMO Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE;

B) NOMBRE Y DOMICILIO DEL MENOR, SI FUERE CONOCIDO O LOS DATOS CON QUE SE CUENTE RESPECTO DE SU PARADERO;

C) HECHO O ACTO QUE SE DENUNCIA; Y

D) NOMBRE DE LOS TESTIGOS SI FUEREN CONOCIDOS POR EL DENUNCIANTE.

CAPITULO IV
DE LA APREHENSION Y DETENCION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

ART. 125 - LOS OFICIALES Y AUXILIARES DE LA POLICIA JUDICIAL U ORGANISMO QUE EJERZA SUS FUNCIONES, PODRAN APREHENDER, AUN SIN ORDEN JUDICIAL, A UN MENOR:

A) CUANDO INTENTARE UN DELITO, EN EL MOMENTO DE DISPONERSE A COMETERLO.

B) CUANDO SE FUGARE ESTANDO LEGALMENTE DETENIDO.

EN TODOS LOS CASOS DEBERAN COMUNICARLO AL AGENTE FISCAL EN EL PLAZO DE DOS (2) HORAS DE PRODUCIDA LA APREHENSION Y ASENTARLO EN EL REGISTRO DE DETENIDOS, DETALLANDO LOS MOTIVOS QUE DETERMINARON SU ACCIONAR, APORTANDO LAS PRUEBAS QUE OBRAREN EN SU PODER O INDICANDO EL LUGAR DONDE SE ENCONTRAREN LAS MISMAS.

ART. 126 - LA DETENCION DE UN MENOR NO PROCEDERA SIN ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO EL CASO DE DELITO FLAGRANTE REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

ART. 127 - EN CASO DE APREHENSION O DETENCION, DEBERA PERMITIRSE AL MENOR QUE SE COMUNIQUE CON SUS PADRES, TUTOR, GUARDADOR; O FAMILIAR O PERSONA DE SU AMISTAD, EN AUSENCIA DE LOS DEMAS.

ART. 128 - CUANDO SE PROCEDA A LA DETENCION SE LO CONDUCIRA A LA SEDE DEL ORGANISMO JUDICIAL EN TURNO O DEL QUE EMANO LA ORDEN DE

DETENCION, SI FUERE DIA Y HORA HABIL; CASO CONTRARIO SE LO ALOJARA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DANDO INMEDIATO AVISO A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE DEBA INTERVENIR.

NUNCA DEBERAN SER ALOJADOS LOS MENORES EN UN LOCAL QUE SE DESTINE A PERSONAS MAYORES.

ART. 129 - EN CASO DE APREHENSION Y CUANDO ELLO CORRESPONDA, DEBERA SER CONDUCIDO Y ALOJADO EN LA SEDE DE ESTABLECIMIENTOS U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE FUNDADOS.

ART. 130 - EL MENOR DEBERA SER INFORMADO DE LAS CAUSAS DE SU APREHENSION O DETENCION Y DEL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 11 Y 127 DE LA PRESENTE LEY, BAJO PENA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

CAPITULO V
SITUACION DEL MENOR IMPUTADO

ART. 131 - LOS DERECHOS QUE ESTA LEY ESTABLECE, LOS PODRA HACER VALER EL MENOR POR SI, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, SU DEFENSOR Y EL MINISTERIO PUBLICO.

ART. 132 - EL MENOR IMPUTADO TENDRA DERECHO A UN DEFENSOR PARTICULAR. HASTA QUE SE PRODUZCA LA DESIGNACION, EL DEFENSOR DE MENORES ACTUARA COMO DEFENSOR SUS DERECHOS, DEBIENDO DARSELE INTERVENCION NO SOLO EN LAS CONTIENDAS JUDICIALES, SINO TAMBIEN EN LAS ACTUACIONES ANTE LA POLICIA JUDICIAL U ORGANISMO QUE EJERZA SUS FUNCIONES.

ART. 133 - EN EL CASO QUE EL MENOR ESTUVIERE PRIVADO DE SU LIBERTAD, PODRA DESIGNAR DEFENSOR POR CUALQUIER MEDIO.

EN ESTOS CASOS CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CON EL RELACION DE PARENTESCO O AMISTAD PODRA PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD POLICIAL O JUDICIAL CORRESPONDIENTE, PROPONIENDO DEFENSOR.

EN ESTE ULTIMO SUPUESTO SE HARA COMPARECER AL MENOR O A SUS REPRESENTANTES LEGALES DE INMEDIATO ANTE EL ORGANO JUDICIAL COMPETENTE, A LOS FINES DE LA RATIFICACION DE LA PROPUESTA.

TITULO IV
PROCESO JUDICIAL
CAPITULO I
INVESTIGACION PRELIMINAR

ART. 134- TODOS LOS DELITOS Y FALTAS QUE SE IMPUTEN A MENORES, DEBERAN SER INVESTIGADOS PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL HECHO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA PUNIBILIDAD DE LOS IMPUTADOS Y CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

ART. 135 - LA INVESTIGACION PRELIMINAR SERA INICIADA EN VIRTUD DE UNA PREVENCION O INFORMACION POLICIAL O POR LA INVESTIGACION DIRECTA DEL AGENTE FISCAL O POR DENUNCIA QUE LE SEA FORMULADA.

ART. 136 - LOS ABOGADOS DE LA MATRICULA O LOS DEFENSORES OFICIALES PODRAN PEDIR AL AGENTE FISCAL QUE SE AVOQUE DE INMEDIATO AL CONOCIMIENTO DEL SUMARIO DE PREVENCION POLICIAL, EN CUALQUIER ESTADO QUE ESTE SE ENCUENTRE.

EL AGENTE FISCAL RESOLVERA DE INMEDIATO, CON LAS ACTUACIONES A

LA VISTA Y EXAMINANDO AL MENOR, SI ESTUVIESE DETENIDO.
LA PRESENTACION ESPONTANEA DEL MENOR ANTE EL AGENTE FISCAL IMPORTA PARA ESTE ABOCAMIENTO OBLIGATORIO.
LA RESOLUCION QUE RECAIGA SERA IRRECURRIBLE.

ART. 137 - CUANDO EL AGENTE FISCAL SE ABOQUE A LA CAUSA, LO PONDRA EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES, EL QUE DEBERA RESOLVER, LA SITUACION DEL MENOR EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS REINTEGRANDOLO A LOS PADRES, TUTOR O GUARDADOR U ORDENANDO OTRA MEDIDA DE PROTECCION.
EL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES DISPONDRA LOS ESTUDIOS PERTINENTES, SIN AFECTAR LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL MENOR, SALVO CASOS DEBIDAMENTE FUNDADOS.

ART. 138 - LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR PODRAN OFRECER TODA LA PRUEBA QUE HAGA A SU DERECHO.
ASIMISMO, PODRAN SOLICITAR SU REINTEGRO.
EL JUEZ RESOLVERA POR AUTO FUNDADO LA SITUACION EN EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, PRORROGABLE POR IGUAL PLAZO SI FUERA NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS. ESTA MEDIDA ES APELABLE EN EL TERMINO DE VEINTICUATRO (24) HORAS.

ART. 139 - A FIN DE GARANTIZAR LA COMPARENCIA DEL MENOR AL PROCESO, SE PODRA IMPONER AL PADRE, TUTOR, GUARDADOR O UN TERCERO QUE PRESTE CAUCION JURATORIA, REAL O PERSONAL, CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTAS IMPLICAN.

ART. 140 - EL AGENTE FISCAL Y LA POLICIA JUDICIAL U ORGANISMO QUE EJERZA SUS FUNCIONES, POR ORDEN DE AQUEL, PODRAN INICIAR EL SUMARIO DE PREVENCION PRACTICANDO TODAS LAS MEDIDAS PREVIAS PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL HECHO Y LAS CONDICIONES PERSONALES DEL MENOR, A FIN DE NO FRUSTRAR LA INVESTIGACION.

ART. 141 - CUANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACION DEL HECHO AFECTARAN O PUDIERAN AFECTAR GARANTIAS O DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS, A SOLICITUD DEL AGENTE FISCAL O DE LAS PARTES, RESOLVERA EL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES.

ART. 142 - EL AGENTE FISCAL PODRA SOLICITAR AL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES, EL SOBRESEIMIENTO O LA PRORROGA EXTRAORDINARIA DE LA INVESTIGACION.
ASIMISMO, PODRA FORMULAR EL REQUERIMIENTO.
EL JUEZ RESOLVERA SOBRE LO PETICIONADO MEDIANTE AUTO FUNDADO, EL QUE SERA APELABLE POR LAS PARTES.

ART. 143 - EL AGENTE FISCAL FORMULARA EL REQUERIMIENTO UNA VEZ PRACTICADAS TODAS LAS MEDIDAS PREVIAS U ORDENARA LA DESESTIMACION DE LA DENUNCIA O EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES, CUANDO EL HECHO IMPUTADO NO CONSTITUYA DELITO O FALTA.

ART. 144 - CUANDO EL AGENTE FISCAL CUENTE CON ELEMENTOS DE CONVICCION SUFICIENTES, QUE ACREDITEN CON GRADO DE PROBABILIDAD AFIRMATIVA LA AUTORIA O PARTICIPACION DEL MENOR EN UN HECHO PUNIBLE, CALIFICARA PROVISORIAMENTE LOS HECHOS Y SOLICITARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR, REMITIENDO EL EXPEDIENTE Y SUS CONSTANCIAS.

ART. 145 - EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y SI LO

CONSIDERARA NECESARIO, SOLICITARA AL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA DE PROTECCION, PREVIA RECEPCION DE LOS INFORMES PERTINENTES.

CAPITULO II
AUDIENCIA PRELIMINAR

ART. 146 - PRACTICADA LA INVESTIGACION PRELIMINAR Y CONCRETADO EL REQUERIMIENTO FISCAL, EL JUEZ RECIBIRA LA DECLARACION INDAGATORIA DEL MENOR.

ART. 147 - FIRME QUE SEA EL REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO, EL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES FIJARA UNA AUDIENCIA DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE VEINTE (20) DIAS, NOTIFICANDO A LAS PARTES LAS CONCLUSIONES DEL REQUERIMIENTO Y EL DIA Y HORA DE SU REALIZACION.

ART. 148 - LA AUDIENCIA SE LLEVARA A CABO CON LA PARTICIPACION NECESARIA DEL AGENTE FISCAL, EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR Y SU DEFENSOR.

ART. 149 - LA AUDIENCIA SE REALIZARA EN FORMA VERBAL Y ACTUADA.
EL ACTA SE REDACTARA EN FORMA SINTETICA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 140 DEL CODIGO PROCESAL PENAL.

ART. 150 - EN LOS CASOS EN QUE LA LEY PENAL PERMITA LA APLICACION DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, PARA EVITAR LA PROMOCION DE PERSECUCION PENAL O PARA HACERLA CESAR, EL AGENTE FISCAL, EL IMPUTADO O SU DEFENSOR, PODRAN SOLICITAR AL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES EL ARCHIVO DE LA CAUSA.

ART. 151 - CUANDO LA LEY PENAL ESTABLEZCA LA SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA, EL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES DEBERA HACER CONOCER ESTA CIRCUNSTANCIA AL MENOR Y A SU REPRESENTANTE, BAJO PENA DE NULIDAD DE LA AUDIENCIA.

ART. 152 - EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 150 Y 151, EL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES, CORRERA VISTA AL AGENTE FISCAL.
EN CASO DE SER PROCEDENTE, DECLARARA CERRADA LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y SE LABRARA ACTA DONDE CONSTE LA SUSPENSION DEL JUICIO Y LAS REGLAS DE CONDUCTA QUE EL MENOR DEBERA CUMPLIR, DE ACUERDO AL ARTICULO 27 BIS DEL CODIGO PENAL; CASO CONTRARIO, ORDENARA LA PROSECUCION LA AUDIENCIA.

ART. 153 - ORDENADA LA PROSECUCION DE LA CAUSA, EL AGENTE FIS CAL EXPONDRA SINTETICAMENTE LAS CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR.
OIDO QUE SEA EL FISCAL, EL DEFENSOR PODRA SOLICITAR LA APLICACION DEL JUICIO ABREVIADO.

ART. 154 - EL AGENTE FISCAL Y LOS DEFENSORES PUEDEN OFRECER NUEVAS PRUEBAS, CUANDO ELLAS SEAN RELEVANTES PARA CORROBORAR EL REQUERIMIENTO FISCAL O EL DICTADO DE FALTA DE MERITO O EL SOBRESEIMIENTO.
EL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES PUEDE CITAR EN FORMA INMEDIATA A LOS TESTIGOS U ORDENAR LA REMISION DE LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN OFRECIDOS, PARA EVALUARLOS EN LA MISMA AUDIENCIA. CASO CONTRARIO FIJARA NUEVA FECHA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES (3) DIAS PARA QUE SE

PRODUZCA LA PRUEBA ORDENADA.

ART. 155 - CUANDO EN EL CURSO DE LA AUDIENCIA SURGIERA LA MODIFICACION DE LA IMPUTACION CONTENIDA EN LA REQUISITORIA FISCAL, Y ASI LO DECIDIERA EL JUEZ, SE NOTIFICARA EN EL MISMO ACTO A LAS PARTES.
CONTRA LA RESOLUCION QUE ASI LO DECIDA, PROCEDERA EL RECURSO DE REPOSICION.

ART. 156 - UNA VEZ PRACTICADOS LOS ACTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES Y OIDAS LAS PARTES, EL JUEZ RESOLVERA LA ELEVACION A JUICIO ANTE EL TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES, O EL SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO DE LA CAUSA, POR AUTO APELABLE.

ART. 157 - SI SE HUBIERA OPTADO POR EL JUICIO ABREVIADO, EL JUEZ ORDENARA LA SUSTANCIACION DE LA CAUSA Y RESOLVERA EN UNICA INSTANCIA.

CAPITULO III
JUICIO ABREVIADO

ART. 158 - EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA Y CUANDO LA PENA QUE PUDIERA CORRESPONDER POR EL DELITO IMPUTADO NO SUPERE LOS DIEZ (10) AÑOS DE PRISION, EL DEFENSOR PODRA SOLICITAR AL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES QUE EL PROCESO SEA RESUELTO EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR.

ART. 159 - EL JUEZ RESOLVERA, CORRIENDO VISTA AL AGENTE FISCAL, A SUS EFECTOS.
LA RESOLUCION QUE ACOJA LA PETICION DEL JUICIO ABREVIADO, SERA INAPELABLE.
LA QUE LO DENIEGUE SERA APELABLE POR EL AGENTE FISCAL Y EL DEFENSOR.

ART. 160 - EN EL JUICIO ABREVIADO SE OBSERVARAN, EN CUANTO SEAN APLICABLES, LAS DISPOSICIONES PREVISTAS PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y EL JUICIO COMUN.

ART. 161 - EN CASO QUE EXISTIERA PLURALIDAD DE IMPUTADOS, SOLAMENTE PODRA OPTARSE POR ESTE PROCEDIMIENTO, SI TODOS MANIFESTARAN SU VOLUNTAD EN TAL SENTIDO.
SI NO EXISTIERE ACUERDO, LA CAUSA TRAMITARA POR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA EL JUICIO COMUN, ANTE EL TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES.

ART. 162 - FINALIZADA LA AUDIENCIA, EL JUEZ PROVEERA CONFORME A LOS NORMAS DEL LIBRO III, TITULO I, CAPITULO IV DEL CODIGO PROCESAL PENAL.

CAPITULO IV
JUICIO COMUN

ART. 163 - ELEVADA LA CAUSA A JUICIO, EL TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES OBSERVARA LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA EL JUZGAMIENTO EN EL LIBRO III, TITULO I, CAPITULOS II, III Y IV DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y LAS QUE SE ORDENAN EN ESTE CAPITULO.

ART. 164 - LA AUDIENCIA PARA DEBATE SE REALIZARA A PUERTAS CERRADAS,

PUDIENDO ASISTIR SOLAMENTE EL AGENTE FISCAL, LAS PARTES Y SUS DEFENSORES Y LAS PERSONAS QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE.

ART. 165 - EN EL DEBATE Y ANTES DE PRONUNCIARSE EL VEREDICTO, EL TRIBUNAL PODRA OIR AL MENOR, SUS PADRES, TUTOR O GUARDADOR Y A LAS AUTORIDADES DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE ESTUVIERE INTERNADO O LOS PROFESIONALES DEL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO, PUDIENDO SUPLIRSE LA DECLARACION DE ESTOS, EN CASO DE AUSENCIA, POR LA LECTURA DE SUS INFORMES.

ART. 166 - FINALIZADO EL DEBATE, EL TRIBUNAL DELIBERARA EN SESION SECRETA.

SI DE LA MISMA SURGIERA EL CAMBIO DE CALIFICACION DE LA CONDUCTA IMPUTADA Y CORRESPONDIERA LA SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA, SE ORDENARA LA REAPERTURA DEL DEBATE PARA PROCEDER DE ACUERDO A LO PREVISTO PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR.

CAPITULO V
EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y TUTELARES

ART. 167 - LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL JUEZ EN LO PENAL DE MENORES Y EL TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES, SEAN PROVISORIAS O APLICADAS EN CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN PENAL DE MENORES,DEBERAN ESTAR SOMETIDAS AL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD QUE LA IMPUSO.

EN EL TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES, SE DESIGNARA, UNO (1) DE SUS MIEMBROS, A LOS FINES PREVISTOS.

ART. 168 - LA AUTORIDAD JUDICIAL DESIGNARA E PROFESIONAL DEL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO QUE EFECTUARA EL SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA E INFORMARA SUS CONCLUSIONES.

CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS

ART. 169 - LOS AUTOS Y RESOLUCIONES SERAN RECURRIBLES EN LOS TIEMPOS, MODOS Y FORMAS Y CON LOS CARACTERES PREVISTOS POR LA PRESENTE LEY Y EL CODIGO PROCESAL PENAL.

EL RECURSO DE APELACION DEBERA FUNDARSE AL MOMENTO DE SU INTERPOSICION.

LAS SENTENCIAS SERAN RECURRIBLES POR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN LOS MODOS, TIEMPOS Y FORMAS Y CON LOS CA RACTERES PREVISTOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL.

TITULO V
DEL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO

ART. 170 - EL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO ASISTIRA A LA JUSTICIA DE FAMILIA Y A LA JUSTICIA EN LO PENAL DE MENORES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EN LOS QUE ESTA LEY DETERMINE, BAJO DEPENDENCIA JERARQUICA Y FUNCIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

ART. 171 - EL CUERPO CONTARA CON UN PLANTEL DE PROFESIONALES CALIFICADOS EN LAS DISTINTAS AREAS DE LA PROBLEMATICA INFANTO-JUVENIL.

ART. 172 - SON FUNCIONES DEL CUERPO, SIN PERJUICIO DE OTRAS QUE LE ASIGNE LA PRESENTE LEY Y A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE CORRESPONDA, LAS SIGUIENTES:

A) INVESTIGAR LA SITUACION BIO-SICO-SOCIAL DE LOS MENORES;

B) ELABORAR DIAGNOSTICOS, PERICIAS E INFORMES;

C) SUGERIR TRATAMIENTOS Y EFECTUAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS MISMOS;

D) PRACTICAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION; Y,

E) CONFORMAR Y LLEVAR UN REGISTRO DE ABOGADOS "AD HOC", A LOS FINES DE PRESTAR PATROCINIO LETRADO GRATUITO.

ART. 173 - EL CUERPO CONTARA CON ESPECIALISTAS CALIFICADOS PARA LA RELACION DE LOS MENORES VICTIMAS DE INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES, DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES CON LOS ORGANOS JUDICIALES.

ART. 174 - CUANDO EL CASO ASI LO REQUIERA, LA AUTORIDAD JUDI CIAL ORDENARA LA INTERVENCION DE ESTOS PROFESIONALES PARA LA RECEPCION DE LAS DECLARACIONES O INTERROGATORIOS, EN EL PRIMER CONTACTO Y EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO.

ART. 175 - EL CUERPO DESIGNARA, A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE INTERVENGA EN LA CAUSA, EL PROFESIONAL QUE SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION ORDENADAS, INCLUSO DE AQUELLAS DICTADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGIMEN PENAL VIGENTE.

ART. 176 - EL PROFESIONAL DESIGNADO DEBERA ELEVAR UN INFORME MENSUAL DE LOS CASOS SOMETIDOS A SU SEGUIMIENTO, MERITUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE SE TUVIERON EN VISTA CON SU IMPOSICION Y RECOMENDARA, FUNDADAMENTE, EL MANTENIMIENTO, SUSTITUCION, MODIFICACION O SUPRESION DE LA MEDIDA ORDENADA.

ART. 177 - LA AUTORIDAD JUDICIAL MERITUARA EL INFORME Y RESOLVERA EN CONSECUENCIA, EN EL PLAZO DE CINCO (5) DIAS DE RECIBIDO EL MISMO, RATIFICANDO O RECTIFICANDO, FUNDADAMENTE, LA MEDIDA.

ART. 178 - LA RESOLUCION SE NOTIFICARA A LAS PARTES, Y, EN SU CASO, AL ASESOR DE MENORES E INCAPACES Y AL MINISTERIO PUBLICO.

LA MISMA SERA RECURRIBLE EN LOS MODOS, TIEMPOS Y CON LOS CARACTERES PREVISTOS POR LA PRESENTE LEY.

TITULO VI
CAPITULO I
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

ART. 179 - CUANDO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL INCISO Ñ) DEL ARTICULO 52, ARTICULO 53, INCISO C) DEL ARTICULO 114; 137 Y DE LA SENTENCIA DEL JUEZ O TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES, SURGIERE LA NECESIDAD DE ADOPTARSE UN TRATAMIENTO TUTELAR, ESTE SE ADECUARA A LA SITUACION E INTERES DEL MENOR, DE MANERA DE ASEGURAR Y PROMOVER SU FORMACION E INSERCION SOCIAL.

ART. 180 - LAS MEDIDAS DE PROTECCION PODRAN CONSISTIR EN:

A) ORIENTACION DE LOS PADRES, TUTOR O GUARDADOR A EFECTOS QUE EJERCITEN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU CALIDAD DE TALES;

B) SEGUIMIENTO Y APOYO TEMPORARIO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE Y

DE SU FAMILIA;
C) ENTREGA DEL NIÑO O ADOLESCENTE A SUS PADRES, TUTOR O GUARDADOR, BAJO PERIODICA SUPERVISION;
D) INCLUSION EN PROGRAMAS OFICIALES O COMUNITARIOS DE PROTECCION A LA FAMILIA Y AL NIÑO Y ADOLESCENTE;
E) MATRICULACION Y ASISTENCIA OBLIGATORIA EN ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA FORMAL O NO FORMAL;
F) ADQUIRIR OFICIO, ESTUDIAR O DAR PRUEBA DE UN MEJOR RENDIMIENTO EN ESTAS ACTIVIDADES;
G) SOLICITUD DE TRATAMIENTO MEDICO, PSICOLOGICO, O PSIQUIATRICO;
H) INCLUSION EN PROGRAMAS OFICIALES O COMUNITARIOS DE ORIENTACION Y TRATAMIENTO DE ALCOHOLICOS Y DROGADEPENDIENTES
I) INCLUSION EN SISTEMAS DE TRATAMIENTO MEDICO O PSICOLOGICO, EN REGIMEN AMBULATORIO O DE INTERNACION;
J) COLOCACION DEL NIÑO O ADOLESCENTE EN REGIMEN DE GUARDA POR PROGRAMA ESPECIALES, CON PERIODICA SUPERVISION, SOLO SI LA MEDIDA PREVISTA EN EL INCISO C) DEL PRESENTE ARTICULO, FUERE MANIFIESTAMENTE PERJUDICIAL A LOS INTERESES DE AQUELLOS;
K) ABSTENCION DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS O, QUE SIN ESTARLO, SEAN CONSIDERADAS INCOVENIENTES; Y,
L) ALOJAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION, OFICIALES O COMUNITARIOS. LA MEDIDA PREVISTA EN ESTE INCISO ES DE CARACTER EXCEPCIONAL Y PROVISORIO, COMO ULTIMA INSTANCIA DE CONTENCION Y SIN QUE IMPLIQUE RESTRICCION A LA LIBERTAD, HASTA TANTO EL NIÑO SEA DERIVADO A PROGRAMAS ESPECIALES.

ART. 181 - LA APLICACION DE MEDIDAS DE PROTECCION, DEBERA TENER EN CUENTA LAS NECESIDADES PEDAGOGICAS, PREFIRIENDOSE LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL FORTALECIMIENTO DE LOS VINCULOS FAMILIARES Y COMUNITARIOS.

ART. 182 - LAS MEDIDAS PREVISTAS EN ESTA LEY PODRAN SER IMPUESTAS EN FORMA AISLADA O CONJUNTA Y SUSTITUIDAS EN CUALQUIER MOMENTO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EXCLUSION EN LA APLICACION DE OTRAS SIMILARES, REQUERIDAS POR LA INDOLE DEL CASO Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, DEBIENDO LAS MISMAS SER ANALOGAS EN SU NATURALEZA A LAS PREVISTAS ORIGINALMENTE.

ART. 183 - LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS PODRA SER DELEGADA A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS MAS CERCANOS AL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PADRES, TUTOR O GUARDADOR O SER EJECUTADA A TRAVES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

ART. 184 - DE CONFORMIDAD Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA, EL JUEZ Y EL TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES COMPETENTE, PODRAN APLICAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:
A) LAS PREVISTAS EN LOS INCISOS A) A J) DEL ARTICULO 180 DE LA PRESENTE LEY;
B) LIBERTAD ASISTIDA;
C) REGIMEN DE SEMILIBERTAD;
D) INTERNACION EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES O BAJO CONTROL Y SUPERVISION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

ART. 185 - LA AUTORIDAD JUDICIAL NO APLICARA NINGUNA MEDIDA CUANDO LA SENTENCIA RECONOZCA:
A) LA INEXISTENCIA DEL HECHO;
B) LA FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA DEL HECHO;
C) QUE EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO, O;

D) QUE NO EXISTAN PRUEBAS DE LA COMISION DE LA INFRACCION POR EL MENOR.

SI EL MENOR ESTUVIERA INTERNADO, SE ORDENARA SU INMEDIATA LIBERTAD, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCION DEL JUEZ DE FAMILIA EN CASO DE CONFIGURARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 53 DE LA PRESENTE LEY.

ART. 186 - PARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LOS INCISOS C) Y D) DEL ARTICULO 180, SERA NECESARIA LA EXISTENCIA DE PRUEBAS SUFICIENTES RESPECTO DE LA IDENTIDAD DEL AUTOR Y LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCION.

ART. 187 - LA MEDIDA DE LIBERTAD ASISTIDA SERA ADOPTADA CUANDO, DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, SE REQUIERA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACION DEL NIÑO O ADOLESCENTE.

LA AUTORIDAD JUDICIAL DESIGNARA UN PROFESIONAL DEL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO PARA SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA MEDIDA ADOPTADA.

ART. 188 - EL PROFESIONAL DESIGNADO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) PROMOVER SOCIALMENTE AL MENOR Y SU FAMILIA, ORIENTANDOLOS Y SOLICITANDO AL JUEZ LA INCLUSION DE LOS MISMOS EN PROGRAMAS OFICIALES O COMUNITARIOS DE ASISTENCIA;

B) PROMOVER Y SUPERVISAR LA MATRICULACION Y EL APRENDIZAJE DEL MENOR EN ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA FORMAL Y NO FORMAL, TENDIENTE A SU INSERCION EN EL MERCADO LABORAL; Y,

C) PRESENTAR INFORMES PERIODICOS O A SOLICITUD DEL JUEZ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA MEDIDA A SU CARGO.

ART. 189 - LA LIBERTAD ASISTIDA SERA ADOPTADA POR UN PLAZO DETERMINADO, PUDIENDO SER, EN CUALQUIER MOMENTO, INTERRUMPIDA, PRORROGADA, SUSTITUIDA O REVOCADA, PREVIA CONSULTA AL ORIENTADOR, AL MINISTERIO PUBLICO Y AL DEFENSOR DEL MENOR.

LA APLICACION DE LA MEDIDA PODRA SER ADOPTADA "AB INITIO" O COMO FORMA DE TRANSICION PARA LA LIBERTAD.

ART. 190 - A LOS FINES DE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION, SE ENTIENDE POR INTERNACION LA COLOCACION DEL MENOR EN LUGARES QUE NO PUEDA ABANDONAR POR PROPIA VOLUNTAD.

ART. 191 - LA INTERNACION CONSTITUYE MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y ESTA SUJETA A LOS PRINCIPIOS DE BREVEDAD, EXCEPCIONALIDAD Y RESPETO A LA CONDICION PECULIAR DEL MENOR.

ART. 192 - LA MEDIDA DE INTERNACION SOLO PODRA APLICARSE CUANDO:

A) SE TRATARE DE UN ACTO INFRACTOR COMETIDO MEDIANTE GRAVE AMENAZA A LA INTEGRIDAD FISICA O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS;

B) POR INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS EN VIRTUD DEL ARTICULO 180 DE LA PRESENTE LEY.

EN ESTE CASO LA INTERNACION NO PODRA SER SUPERIOR A TRES (3) MESES.

EN NINGUN CASO SE APLICARA LA MEDIDA DE INTERNACION EXISTIENDO OTRA ADECUADA.

ART. 193 - LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EXTERNAS PODRA SER

SOLICITADA AL JUEZ COMPETENTE, A CRITERIO DEL EQUIPO TECNICO DEL ORGANISMO EN QUE SE CUMPLA LA INTERNACION.

ART. 194 - EN NINGUN CASO LA MEDIDA PODRA SER DISPUESTA POR UN PLAZO SUPERIOR A UN (1) AÑO, VENCIDO AL CUAL EL MENOR DEBERA SER PUESTO EN LIBERTAD O COLOCADO EN REGIMEN DE SEMI-LIBERTAD O LIBERTAD ASISTIDA.

ART. 195 - LA MEDIDA DE INTERNACION SERA REVISADA DE OFICIO POR EL JUEZ CADA TRES (3) MESES COMO MAXIMO O EN CUALQUIER MOMENTO, A PETICION DE PARTE, DE QUIEN TENGA LA GUARDA.

CUANDO SE RESUELVA SU CONTINUACION, ELLO SE DISPONDRA MEDIANTE AUTO FUNDADO.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS

ART. 196 - EL AUTO O SENTENCIA QUE DECIDA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION PREVISTAS EN LOS INCISOS A) A G) DEL ARTICULO 180 ES INAPELABLE.

SOLAMENTE SERAN APELABLES, SIN EFECTOS SUSPENSIVOS Y EN FORMA LIBRE:

A) LAS MEDIDAS DE PROTECCION ENUNCIADAS EN EL LOS INCISOS B), C) Y D) DEL ARTICULO 184; Y,

B) LAS MEDIDAS DE PROTECCION ENUNCIADAS EN LOS INCISOS H) A L) DEL ARTICULO 180.

ART. 197 - LAS RESOLUCIONES SERAN RECURRIBLES POR ANTE EL SUPERIOR EN LOS TIEMPOS, MODOS Y FORMAS PREVISTOS POR EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y EL CODIGO PROCESAL PENAL.

LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES SERA RECURRIBLE POR RECURSO DE REPOSICION.

EL RECURSO DE APELACION DEDUCIDO EN SEDE PENAL DEBERA FUNDARSE EN EL MOMENTO DE SU INTERPOSICION.

EL AUTO QUE CONCEDA EL RECURSO DECIDIRA, FUNDADAMENTE, SU TRAMITACION, CON O SIN EFECTOS SUSPENSIVOS SOBRE LA MEDIDA.

LIBRO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 198 - MODIFICASE EL INCISO 6) DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 5094, EL QUE QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ART. 4: INCISO 6): LA ADOPCION DE MEDIDAS TUTELARES CUANDO:

A) EL MENOR O INCAPAZ RESULTARE VICTIMA DE UNA INFRACCION A LAS NORMAS PENALES, DE FALTAS O CONTRAVENCIONES COMETIDAS POR SUS PADRES, TUTOR, GUARDADOR O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO TENGA A SU CARGO;

B) RESULTE NECESARIO DECIDIR SOBRE LA SITUACION FAMILIAR DE MENORES O INCAPACES EN CASO QUE LOS MISMOS HUBIERAN SUFRIDO O PUDIERAN SUFRIR PERJUICIO POR ABUSO FISICO O MENTAL, DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, MALOS TRATOS, EXPLOTACION, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE LOS PADRES, TUTOR, GUARDADOR O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO TENGA A SU CARGO;

C) LA SALUD, SEGURIDAD O INTEGRIDAD FISICA O MENTAL DE MENORES E INCAPACES SE HALLARE COMPROMETIDA POR HECHOS O ACTOS PROPIOS O LLEVADOS A CABO EN CONTRA DEL INTERES SUPERIOR DE LOS MISMOS.

D) POR RAZONES DE ORFANDAD, AUSENCIA O IMPEDIMENTO LEGAL DE PADRES, TUTOR O GUARDADOR, SEA NECESARIA LA ADOPCION DE MEDIDAS CON EL FIN DE OTORGAR CERTEZA A LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD."

ART. 199 - MODIFICASE EL ARTICULO 10 DE LA LEY No 5.094, EL QUE QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ART. 10: CUANDO EL JUEZ DE PAZ TOMARA CONOCIMIENTO DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE LEY, ACTUARA CONFORME LO PREVEE EL REGIMEN LEGAL VIGENTE, REMITIENDO LAS ACTUACIONES AL JUEZ DE FAMILIA EN TURNO TUTELAR."

ART. 200 - DEROGASE EL CAPITULO II DE LA LEY No 5.094.

ART. 201 - MODIFICASE EL ARTICULO 13 DE LA LEY No 5.094, EL QUE QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ART. 13: EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO I DE ESTE TITULO II, EL PROCESO SERA GRATUITO, TENIENDO EL JUEZ DE PAZ FACULTADES PARA HACER COMPARECER A LAS PARTES, TESTIGOS Y PERITOS REMISOS, CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA. LA POLICIA DE MENDOZA ACTUARA COMO AUXILIAR DE LOS JUECES, PRESTANDO LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, NOTIFICACIONES Y DEMAS ACTOS PROCESALES."

ART. 202 - MODIFICASE EL ARTICULO 16 DE LA LEY No 5.094, EL QUE QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ART. 16: LOS JUZGADOS DE PAZ TENDRAN LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LOS INCISOS 6) 7) Y 8) DEL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE LEY, UNICAMENTE CUANDO NO EXISTIERAN JUZGADOS DE FAMILIA EN LOS DEPARTAMENTOS EN QUE ASIENTEN."

ART. 203 - LOS ACTUALES JUZGADOS DE MENORES QUE LLEVAREN REGISTROS DE PRETENSOS ADOPTANTES, DEBERAN REMITIR LOS MISMOS Y SUS CONSTANCIAS AL JUEZ DE FAMILIA, EL CUAL ACTUARA CONFORME A LO PREVISTO, A PARTIR DE LA CREACION DEL REGISTRO.

ART. 204 - LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PROPONDRA LA ORGANIZACION, TRANSFORMACION Y/O CREACION DE LOS JUZGADOS, CAMARAS Y ORGANISMOS Y ELEVARA AL PODER EJECUTIVO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL INCISO 2) DEL ARTICULO 144 Y AL ARTICULO 171 DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, EN EL PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS DE LA PROMULGACION DE LA PRESENTE LEY Y EN ORDEN A SU CUMPLIMIENTO.

ART. 205 - FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A EFECTUAR LAS REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Y CREACION DE LAS PARTIDAS DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

EL PODER EJECUTIVO DEBERA REMITIR A LA H. LEGISLATURA LA PROPUESTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LO REFERENTE A LA ORGANIZACION Y LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO, EN EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS DE LA PROMULGACION DE LA PRESENTE LEY.

ART. 206 - INVITASE A LOS MUNICIPIOS A CREAR CONSEJOS MUNICIPALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN EL AMBITO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE

CADA UNO, ASEGURANDO LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN LOS MISMOS.

ART. 207 - LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PROMULGACION, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO PARA LA ORGANIZACION DE LA JUSTICIA DE FAMILIA Y EN LO PENAL DE MENORES Y SUS PROCEDIMIENTOS, HASTA TANTO SE CUMPLIMENTE LO NORMADO POR LOS ARTS. 204 Y 205 DE ESTA LEY.

ART. 208 - LA PRESENTE LEY SERA REGLAMENTADA POR EL PODER EJECUTIVO EN EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS DE SU PROMULGACION.

ART. 209 - DEROGASE LA LEY 1304 Y TODA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY.

ART. 210 - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Bibliografía

- ANDER-EGG, Ezequiel. (2012). “Diccionario de Educación”. Córdoba, Editorial Brujas.

- ANDER-EGG, E. (2003). “Métodos y Técnicas de Investigación Social IV”. Buenos Aires: Editorial Lumen

- CANTARELLI, Mariana (2005). “Fragmentación y construcción política: de la demanda a la responsabilidad. Cuartas jornadas NOA-NEA”, Chaco.

- Capacitación en Derechos de niños y adolescentes (2016). Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia. Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza.

- Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)

- Cuadernos de trabajo. Serie Política Educativa. Módulo 1. Programa Nacional de Formación Permanente “Nuestra Escuela”. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación (2014)

- Cuadernos de trabajo. Serie Política Educativa. Módulo 3. Programa Nacional de Formación Permanente “Nuestra Escuela”. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación (2015)

- Diseño Curricular Ciclo Básico Educación Secundaria, 2014. Dirección General de Escuelas. Provincia de Mendoza.

- Diseño Curricular del Profesorado de Educación Inicial, 2009. Dirección General de Escuelas. Provincia de Mendoza

- Diseño Curricular del Profesorado de Educación Primaria, 2009. Dirección General de Escuelas. Provincia de Mendoza

- Ley de Educación Nacional N° 26.206

- Ley de Educación Superior N° 24.521

- Ley de Protección Integral de Derechos N° 26.061

- Ley de Protección de la Minoridad N° 6354/95 – Provincia de Mendoza

- MURGA, M. y ANZOLA, M. (2011). “Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local”. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

- Normativas 1. Programa Nacional de Formación Permanente “Nuestra Escuela”. Ministerio de Educación de la Nación. (2014)

- Normativas 2. Programa Nacional de Formación Permanente “Nuestra Escuela”. Ministerio de Educación de la Nación. (2014)

- OBSERVATORIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Investigación sobre la situación de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Mendoza, Años 2013-2014. Licenciatura de Niñez, Adolescencia y Familia. Facultad de Psicología. Universidad del Aconcagua.

- Plan Nacional de Acción por los derechos de niños, niñas y adolescentes – 2012-2015. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

- Resolución del Consejo Federal de Educación N° 24/07

- Resolución del Consejo Federal de Educación N° 30/07

- Resolución del Consejo Federal de Educación N° 174/12

- Resolución del Consejo Federal de Educación N° 201/13

- Resolución Dirección General de Escuelas N° 152/09 – Provincia de Mendoza

- Resolución Dirección General de Escuelas N° 154/09 – Provincia de Mendoza

- Resolución Dirección General de Escuelas N° 2239/09 – Provincia de Mendoza

- Resolución Dirección General de Escuelas N° 2451/09 – Provincia de Mendoza

- Resolución Dirección General de Escuelas N° 1929/14 – Provincia de Mendoza

- Resolución Dirección General de Escuelas N° 1191/14 – Provincia de Mendoza

-SAMPIERI, Roberto y otros (2006). “Metodología de la Investigación”. México, Mc Graw Hill.

http://portal.educacion.gov.ar/sistema/los-grandes-principios/

http://onaf.uda.edu.ar/investigaciones/

http://www.desarrollosocial.gob.ar/biblioteca/

http://desarrollosocial.mendoza.gov.ar/ministeriomdsydh/

http://des.mza.infd.edu.ar/sitio/index.cgi#

http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/martis.PDF

Mendoza, 30 de agosto de 2016

Universidad Nacional de Entre Ríos
Facultad de Trabajo Social
Carrera de Especialización en Políticas Públicas
de Niñez, Adolescencia y Familia. Resol. "C.S" 320/11, 324/12.
Sede: Cuyo
S/D

De mi consideración:

Tengo el agrado de avalar las modificaciones realizadas según los dictámenes del Distinguido Tribunal Evaluador, respecto del Trabajo Final de la Lic. Cristina Zuñiga, denominado "*El lugar que ocupa el trato de la Niñez en relación a la vulneración de derechos y el Sistema de Protección Integral, dentro de los Diseños Curriculares de las Carreras de Formación Docente de Nivel Inicial y Nivel Primario en la Educación Superior de la provincia de Mendoza",* dirigido por quien suscribe, designada según Resolución "CD" "FTS" "UNER" N° 002-2015: Licenciada en Niñez, Adolescencia y Familia, Especialista en Mediación familiar – Magister en Criminología - Hilda Mercedes Fadin .

El proceso revisión, modificación y finalización del Trabajo ha sido constante, profundo y de elevado compromiso con los objetivos propuestos de la Especialización.

A la espera de vuestra devolución aprobando el mismo, les saludo muy cordialmente.

Mgter. Hilda M. Fadin
Directora